



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
17 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

Octavo período de sesiones

Viena, 19 a 23 de junio de 2017

Tema 2 del programa

**Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.	2
República Popular China (incluidas la Región Administrativa Especial de Hong Kong y la Región Administrativa Especial de Macao)	2

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 4 de abril 2017.



II. Resumen

1. Introducción

1.1. Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por China en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

China firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (la “Convención”) el 10 de diciembre de 2003 y la ratificó el 13 de enero de 2006. La Convención entró en vigor en China el 12 de febrero de 2006 de conformidad con su artículo 68, párrafo 2.

China concede gran importancia a la aplicación de la Convención. Para promover su plena aplicación, ha modificado la Ley Penal y la Ley de Procedimiento Penal y emitido una serie de interpretaciones judiciales. Todas las disposiciones principales enunciadas en los capítulos III y IV de la Convención se reflejan en las prácticas jurídicas y judiciales de China.

Las disposiciones de la Convención sobre penalización deben aplicarse mediante las leyes y reglamentos internos de China.

China reconoce la Convención como base jurídica para la cooperación internacional.

El país ha desarrollado un sistema jurídico socialista con características chinas.

La legislación penal tiene su origen principalmente en las leyes aprobadas por el Congreso Popular de la Nación y su Comité Permanente.

Las resoluciones judiciales no constituyen precedentes judiciales vinculantes; sin embargo, los tribunales de todos los niveles deben ajustarse a las interpretaciones judiciales del Tribunal Popular Supremo y las interpretaciones judiciales emitidas conjuntamente por ese Tribunal y la Fiscalía Popular Suprema.

El Grupo Eurasiático contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (EAG) y el Grupo de Acción Financiera (GAFI) han evaluado la aplicación por China de las normas del GAFI.

Según la Constitución de China y las leyes fundamentales de las regiones administrativas especiales (RAE), las Regiones Administrativas Especiales de Hong Kong y Macao ejercen un alto grado de autonomía y gozan de poderes ejecutivos, legislativos y judiciales independientes, incluida la jurisdicción de última instancia.

2. Capítulo III – Penalización y aplicación de la ley

La definición de funcionario público (“funcionario del Estado”) que figura en el artículo 93 de la Ley Penal está en consonancia con el artículo 2 de la Convención.

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

El soborno activo de funcionarios públicos se ha tipificado como delito en los artículos 389 (soborno activo), 390 (condena y penas por el delito de soborno activo), 391 (soborno de entidades), 392 (intermediarios en el soborno) y 393 (soborno activo por entidades) de la Ley Penal. El soborno pasivo se tipifica como delito en los artículos 383 (condena y penas por malversación o peculado), 385 (soborno pasivo por funcionarios públicos), 386 (penas por soborno pasivo y agravación de las penas por solicitud de soborno) y 387 (soborno pasivo por entidades) de la Ley Penal.

Algunos elementos del artículo 15, como “la promesa, el ofrecimiento o la concesión ... en forma ... indirecta, de un beneficio indebido ... que redunde en ...

provecho ... de otra persona o entidad”, no figuran de manera explícita en la Ley Penal. Sin embargo, esos elementos se establecen claramente en las Directrices del Tribunal Popular Supremo y la Fiscalía Popular Suprema sobre Varias Cuestiones relativas a la Aplicación Específica de la Ley en la Tramitación de los Casos de Malversación y Soborno, que tienen carácter jurídicamente vinculante. El objeto del soborno puede ser cualquier beneficio que tenga un valor monetario.

El soborno activo (pero no el pasivo) de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas se ha tipificado en el artículo 164 de la Ley Penal. La imposición de penas está limitada a los casos de soborno de una cuantía relativamente elevada.

El 29 de agosto de 2015, es decir, antes de la visita al país, se introdujo el artículo 390 *bis* de la Ley Penal a fin de tipificar el tráfico de influencias.

Los artículos 163 y 164 de la Ley Penal tipifican el soborno activo y pasivo en el sector privado. No están contemplados los mismos elementos señalados con respecto al soborno de funcionarios públicos nacionales. La imposición de penas está limitada a los casos de soborno de una cuantía relativamente elevada.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

Los artículos 191 y 312 de la Ley Penal tipifican el blanqueo de dinero y el encubrimiento en consonancia con los artículos 23 y 24 de la Convención. El artículo 191 de la Ley Penal tipifica específicamente el blanqueo del producto de la malversación o peculado y el soborno, mientras que el artículo 312 se centra en el producto de los delitos en general. La Interpretación del Tribunal Popular Supremo sobre Varias Cuestiones relativas a la Aplicación Específica de la Ley en la Tramitación de los Casos de Blanqueo de Dinero y otros Casos Penales aclara el ámbito de aplicación de las disposiciones pertinentes de la Ley Penal. Algunos de los elementos previstos en el artículo 23, párrafo 1) b) ii), de la Convención figuran en los artículos 22 a 29 de la Ley Penal.

La doble incriminación es una condición necesaria cuando nacionales extranjeros cometen delitos determinantes en el extranjero; sin embargo, no se exige para los ciudadanos chinos.

El autoblanqueo no ha sido tipificado como delito autónomo. Sin embargo, el acto de autoblanqueo se tendrá en cuenta en la imposición de penas por el delito determinante.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

El artículo 382 de la Ley Penal tipifica la malversación o peculado por funcionarios públicos (incluida la desviación de bienes). El artículo 382 no recoge de manera explícita el elemento de concesión de un beneficio indebido en provecho de otra persona o entidad. El artículo 383 establece las penas para el delito tipificado en el artículo 382.

También hay una disposición específica sobre la apropiación indebida de fondos públicos en el artículo 384 de la Ley Penal.

En el artículo 271 de la Ley Penal se tipifica la malversación o peculado y la conversión indebida en el sector privado cuando la cantidad de dinero o bienes malversados es relativamente elevada. El artículo 397 de la Ley Penal tipifica el abuso de funciones. Para enjuiciar ese delito es necesario que se cumpla la condición de que ocasione importantes pérdidas de fondos o bienes públicos o perjuicios para los intereses del Estado y el pueblo.

El artículo 395 de la Ley Penal tipifica el enriquecimiento ilícito.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

El artículo 307 de la Ley Penal, que abarca el soborno de testigos y la obstrucción por cualquier otro medio, da aplicación al artículo 25 a) de la Convención.

El artículo 25 b) de la Convención se ha incorporado al artículo 277 de la Ley Penal.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

Los artículos 30 y 31 de la Ley Penal establecen la responsabilidad penal de una “unidad”. El concepto de “unidad” abarca las sociedades, las empresas, las instituciones públicas, los órganos estatales y las organizaciones. Cuando exista una disposición sobre la responsabilidad de una entidad en los artículos de la Ley Penal, la responsabilidad penal será aplicable a las personas jurídicas. Algunas disposiciones de la Ley Penal relativas a los delitos tipificados en la Convención no establecen de manera explícita la responsabilidad de las unidades (por ejemplo, el art. 307 de la Ley Penal). En esas circunstancias, sin embargo, la persona física que haya cometido los delitos pertinentes podrá ser investigada y enjuiciada.

Las personas jurídicas también pueden ser inculpadas por responsabilidad civil, de conformidad con el artículo 106 de los Principios Generales del Derecho Civil de la República Popular de China. Por otra parte, también pueden ser inculpadas por responsabilidad administrativa con arreglo a las disposiciones sobre el soborno del artículo 22 de la Ley de la República Popular China contra la Competencia Desleal, las disposiciones relativas al soborno pasivo del artículo 72, párrafo 2, de la Ley de la República Popular China sobre Contratación Pública y el artículo 39 de las Medidas Administrativas para el Registro de las Instituciones Especializadas en Cuestiones Judiciales. Las responsabilidades penales son punibles con sanciones que comprenden multas. Entre las sanciones administrativas también se cuentan la revocación de licencias y la prohibición de determinadas actividades. Las disposiciones relativas a la responsabilidad de las personas jurídicas no excluyen la responsabilidad penal de las personas físicas que hayan cometido delitos de corrupción.

Participación y tentativa (art. 27)

Los artículos 25 a 29 de la Ley Penal tipifican la participación conjunta en delitos. El artículo 23 de esa Ley tipifica la tentativa y su artículo 22 tipifica la preparación de un delito.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

De conformidad con los artículos 5, 61 y 62 de la Ley Penal, los jueces deben tener en cuenta la gravedad, la naturaleza y las circunstancias del delito. Las sanciones que se impongan deberán ser proporcionales a los delitos. Las penas máximas aplicables a los delitos de soborno activo y pasivo de funcionarios públicos son: prisión perpetua por soborno activo (art. 390 de la Ley Penal) y pena de muerte por soborno pasivo y malversación o peculado (art. 383, párrafo 1, de la Ley Penal).

Los funcionarios públicos no tienen derecho a inmunidades ni prerrogativas jurisdiccionales.

Las fiscalías populares aplican, en general, el principio del enjuiciamiento obligatorio (art. 172 de la Ley de Procedimiento Penal). La decisión de no enjuiciar solo podrá tomarse cuando, dadas las circunstancias, se trate de un delito leve y no se requiera

una sanción penal o se pueda decidir no aplicar tal sanción (art. 173 la Ley de Procedimiento Penal).

Al respecto, cabe señalar que algunos delitos de corrupción solo pueden ser castigados si la cuantía de los beneficios ilícitos es relativamente elevada o las circunstancias son graves. Si bien ni la Ley Penal ni la Ley de Procedimiento Penal definen claramente esas circunstancias, en las interpretaciones judiciales se describen con claridad.

El artículo 30, párrafo 4, de la Convención ha sido recogido en los artículos 64, 65, 69, 72 y 75 la Ley de Procedimiento Penal.

Las normas sobre la conmutación de la pena y la libertad condicional figuran en los artículos 78 a 86 de la Ley Penal y los artículos 262 y 263 de la Ley de Procedimiento Penal.

De conformidad con el artículo 38 del Reglamento sobre Medidas Disciplinarias Aplicables a los Funcionarios de los Órganos Administrativos y el artículo 25 del Reglamento Provisional sobre Medidas Disciplinarias por Faltas de Conducta del Personal de las Instituciones Públicas, los funcionarios públicos serán suspendidos de sus funciones una vez que se encuentren bajo investigación.

Con arreglo al artículo 24, párrafo 1, de la Ley de Funcionarios Públicos de la República Popular China, ninguna persona que haya sido sancionada penalmente por cualquier delito podrá ser contratada como funcionario público. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la República Popular de China sobre Bienes Empresariales de Propiedad Estatal, ninguna persona condenada por malversación o peculado ocupará cargo importante alguno en una empresa estatal. Los tribunales también pueden prohibir a una persona que ocupe cargos en instituciones públicas y empresas estatales como sanción accesoria en virtud del artículo 37 *bis* y el artículo 54, párrafos 3 y 4, de la Ley Penal. Se pueden adoptar medidas disciplinarias o iniciar enjuiciamientos en todos los casos en que estén implicados funcionarios públicos.

Conforme al artículo 68 de la Ley Penal, todo delincuente que preste una asistencia considerable en lo relativo a la aplicación de la ley podrá ser castigado con una pena más leve o una pena mitigada o ser exonerado de pena y recibir la misma protección que los testigos.

El sobornador que se confiese culpable de soborno voluntariamente antes de ser enjuiciado (art. 164 de la Ley Penal) o que se confiese culpable voluntariamente antes de ser investigado respecto de su responsabilidad penal (art. 390 de la Ley Penal), o el intermediario en el soborno que confiese voluntariamente haber cometido el acto antes de ser investigado respecto de su responsabilidad penal (art. 392 de la Ley Penal), podrá ser castigado con una pena mitigada o exonerado de pena. Durante el examen, China aprobó enmiendas a la Ley Penal para que cualquier cooperación prestada por las personas que se confesaran culpables se tuviera explícitamente en cuenta cuando se considerara la posibilidad de eximir las de sanción. Esas enmiendas entraron en vigor después de la visita al país.

El fiscal puede decidir no enjuiciar al sobornador en las circunstancias que permiten no iniciar el enjuiciamiento a las que se hace referencia en el artículo 173 de la Ley de Procedimiento Penal (entre ellas el grado de cooperación de los presuntos delincuentes).

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

La Ley de Procedimiento Penal establece medidas de protección para los testigos, los peritos y las víctimas en los casos de seguridad nacional, terrorismo, delincuencia organizada y delitos relacionados con las drogas (art. 62). Esas medidas también pueden aplicarse a los testigos, los peritos y las víctimas en los casos de corrupción

atendiendo a solicitudes puntuales formuladas por los tribunales o los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Algunos aspectos del artículo 33 de la Convención se abordan en el artículo 47 de la Ley de la República Popular China sobre Supervisión Administrativa y el Reglamento sobre Protección de Denunciantes y Acusadores (arts. 2, 10 y 11). En la Ley del Trabajo (art. 101) también figuran algunas medidas de protección. Durante el examen, China introdujo nuevas normas sobre la protección física de los denunciantes, las cuales entraron en vigor después de la visita al país.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

El decomiso (incluido el decomiso basado en el valor) del producto y los instrumentos del delito está contemplado en el artículo 64 de la Ley Penal. Esa Ley exige la recuperación de todos los bienes obtenidos ilegalmente y el decomiso de los artículos prohibidos y los activos del delincuente utilizados en la comisión del delito. Las autoridades han explicado que la fórmula “recuperación de todos los bienes obtenidos ilícitamente” abarca el concepto de “producto” establecido en la Convención. Además, el artículo 282 de la Ley de Procedimiento Penal dispone que se procederá al decomiso del producto ilícito u otros bienes relacionados con el caso.

El decomiso de los ingresos o beneficios derivados del producto del delito se trata en el artículo 44 de las Disposiciones de la Fiscalía Popular sobre Incautación y Embargo Preventivo de Dinero y Bienes relacionados con Causas.

El decomiso del producto entremezclado está contemplado en el artículo 239 de las Normas de Procedimiento Penal (de Aplicación Experimental) de las Fiscalías Populares y el artículo 19 de las Disposiciones de las Fiscalías Populares sobre Incautación y Embargo Preventivo de Dinero y Bienes relacionados con Causas.

El artículo 280 la Ley de Procedimiento Penal permite aplicar un procedimiento especial para decomisar el producto de los delitos de malversación o peculado y soborno cuando el sospechoso o el acusado se oculte y no pueda ser llevado ante la justicia en el plazo de un año a partir de la emisión de la correspondiente orden de detención o haya fallecido.

Los organismos encargados de hacer cumplir la ley pueden acceder a cuentas bancarias y otros activos, embargarlos preventivamente e incautarlos de conformidad con los artículos 142 y 234 la Ley de Procedimiento Penal. Los bancos están obligados a proporcionar la información que se les solicite con arreglo al artículo 142 de la Ley de Procedimiento Penal y los artículos 29 y 30 de la Ley de la República Popular de China sobre los Bancos Comerciales. El secreto bancario no impide acceder a esa información. Los organismos de supervisión administrativa, entre ellos el Ministerio de Supervisión, también pueden acceder a documentos bancarios y financieros al investigar los casos de corrupción y solicitar a los tribunales que decreten el embargo preventivo de activos (art. 21 de la Ley de la República Popular China sobre Supervisión Administrativa). La administración de los bienes incautados y decomisados está a cargo de los organismos de aplicación de la ley y los tribunales populares (art. 234 Código de Procedimiento Penal y Disposiciones de la Fiscalía Popular sobre Administración de Bienes Relacionados con Causas Penales).

Los derechos de los terceros de buena fe están protegidos por el artículo 106 de la Ley de la República Popular China sobre la Propiedad; en lo referente al procedimiento, también están protegidos por los artículos 280 y 281 la Ley de Procedimiento Penal.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

El plazo de prescripción depende de la pena máxima aplicable a un delito determinado (art. 87 de la Ley Penal) y no se aplica en los casos en que los presuntos delincuentes eluden la investigación o la decisión judicial (art. 88 de la Ley Penal).

China no cuenta con disposiciones legislativas específicas sobre el examen de antecedentes penales en el extranjero.

Jurisdicción (art. 42)

China ha establecido la jurisdicción territorial en el artículo 6 de la Ley Penal y la jurisdicción de la nacionalidad en su artículo 7, con posibilidad de exención de la responsabilidad penal si el delito es punible con menos de tres años de prisión. Esa exención no se aplica a los funcionarios públicos chinos. China también tiene jurisdicción a los efectos del artículo 42, párrafo 2 a) y d), cuando los delitos pertinentes cumplen el requisito de doble incriminación y son punibles con tres años de prisión como mínimo (art. 8 de la Ley Penal). En cuanto al blanqueo de dinero, China tiene jurisdicción si el delito está vinculado a su territorio (art. 6 de dicha Ley).

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

Los derechos sobre una propiedad adquiridos de forma indebida mediante la corrupción se devolverán a las víctimas, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Penal y el artículo 11 de la Interpretación del Tribunal Popular Supremo y la Fiscalía Suprema Popular sobre Varias Cuestiones relativas a la Aplicación Específica de la Ley en la Tramitación de Causas Penales por Soborno Activo. Los actos o contratos civiles celebrados mediante la corrupción son nulos con arreglo al artículo 58 de los Principios Generales de Derecho Civil y el artículo 52, párrafo 5, de la Ley de la República Popular China sobre los Contratos. Las licencias administrativas obtenidas mediante soborno se revocan (art. 69 de la Ley de la República Popular China sobre Concesión de Licencias Administrativas).

Los delincuentes deben indemnizar a las víctimas por sus pérdidas con arreglo a los artículos 36 y 37 de la Ley Penal. De conformidad con el artículo 99 la Ley de Procedimiento Penal, las víctimas pueden iniciar acciones civiles contra los delincuentes.

Autoridades especializadas y cooperación entre las autoridades (arts. 36, 38 y 39)

Los dirigentes chinos vienen dando cada vez más importancia a la lucha contra la corrupción desde el 18º Congreso Nacional del Partido Comunista de China celebrado en noviembre de 2012. En el examen se señaló la firme determinación constante de las autoridades chinas al más alto nivel de luchar contra la corrupción, que ha dado lugar a un aumento del número de casos de corrupción enjuiciados debidamente en los últimos años. En 2014 las fiscalías del país investigaron y enjuiciaron 41.487 casos de distintos delitos relacionados con la función pública en los que estuvieron involucradas 55.101 personas; los tribunales de todos los niveles juzgaron y concluyeron 31.000 causas por malversación o peculado y corrupción en los que participaron 44.000 personas, entre ellas varias causas muy publicitadas en las que estuvieron involucrados altos funcionarios. Como parte de las iniciativas para erradicar la corrupción en el Gobierno, se eliminaron o delegaron a niveles inferiores 537 procedimientos de aprobación ministerial.

Se cuenta con varias autoridades especializadas para luchar contra la corrupción.

La Comisión Central de Inspección Disciplinaria se encarga de supervisar la aplicación de la disciplina del Partido Comunista de China.

El Ministerio de Supervisión supervisa los organismos administrativos.

En 1993, la Comisión y el Ministerio se fusionaron con el fin de que desempeñaran una función integrada de inspección y supervisión disciplinaria para el Gobierno. La Comisión-Ministerio puede realizar investigaciones internas y aplicar medidas disciplinarias o administrativas. Los casos se remiten a las autoridades judiciales si se detectan pruebas de delitos. También coordina las iniciativas nacionales de lucha contra la corrupción de los distintos organismos públicos y de aplicación de la ley.

La Oficina General de Lucha contra la Corrupción y el Soborno se estableció en la Fiscalía Suprema Popular en 1995 y se reorganizó en 2014. Hay establecidas instituciones de lucha contra la corrupción en las fiscalías a todos los niveles locales, las cuales que se centran en la investigación de los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, como los de malversación o peculado y soborno. La independencia de las fiscalías populares está consagrada en la Constitución (art. 131) y la Ley Orgánica de las Fiscalías Populares (art. 9).

Las autoridades de seguridad pública también cuentan con departamentos especializados de investigación de delitos económicos para investigar los delitos de corrupción en el sector privado.

La formación necesaria para mejorar la capacidad de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de corrupción se imparte de modo sistemático.

Las funciones de la unidad de inteligencia financiera se han repartido entre dos dependencias del Banco Popular de China, a saber, el Servicio contra el Blanqueo de Dinero y el Centro de Análisis y Seguimiento de China para la Lucha contra el Blanqueo de Capitales.

Conforme al artículo 108 la Ley de Procedimiento Penal, toda organización o particular tiene la obligación de denunciar los hechos de un delito o al sospechoso de un delito a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. De conformidad con el artículo 20 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero, las instituciones financieras están obligadas a reportar las transacciones sospechosas. El Reglamento de las Fiscalías Populares sobre Denuncia de Delitos contempla la posibilidad de conceder recompensas materiales a los ciudadanos que presenten denuncias.

Las fiscalías populares y las autoridades de seguridad pública cuentan con líneas telefónicas directas y sitios web que los ciudadanos pueden utilizar para reportar presuntas actividades delictivas. La Comisión Central de Inspección Disciplinaria-Ministerio de Supervisión también cuenta con plataformas y líneas telefónicas directas para la presentación de denuncias.

2.2. Logros y buenas prácticas

- El Artículo 280 la Ley de Procedimiento Penal merece una mención positiva como instrumento útil para el decomiso del producto de la corrupción.
- Se consideran positivas las disposiciones del artículo 64 de la Ley Penal relativas a la restitución sin demora a la víctima de los bienes decomisados a un delincuente.
- Se señala positivamente el artículo 36 de la Ley Penal, que prevé la obligación del delincuente de indemnizar por las pérdidas económicas a la víctima de un delito.

Se señalan positivamente las siguientes prácticas:

- Se han establecido oficinas y departamentos de lucha contra la corrupción en los organismos encargados de hacer cumplir la ley.
- Cabe señalar como medida eficaz de prevención de la corrupción la eliminación y delegación de 537 procedimientos de aprobación ministerial.
- El Ministerio de Supervisión asume la importante función de prevenir la corrupción y desempeña un papel como centro de coordinación de las iniciativas nacionales de lucha contra la corrupción.
- La aplicación del principio de la jurisdicción de la nacionalidad activa a los funcionarios gubernamentales, sin ninguna limitación, puede considerarse una buena práctica propicia para el enjuiciamiento efectivo de los delitos de corrupción.

2.3. Problemas en la aplicación

Las siguientes medidas podrían mejorar la aplicación de la Convención:

- Aplicar sistemáticamente la actual interpretación judicial respecto de la “promesa, el ofrecimiento o la concesión ... en forma indirecta, de un beneficio indebido, que redunde en ... provecho ... de otra persona o entidad”, y considerar la posibilidad de aprobar las enmiendas legales correspondientes en caso de desviaciones futuras (arts. 15 y 16, párrafo 1).
- Asegurar la plena aplicación del artículo 15, de forma que se considere que el “beneficio indebido” en los casos de soborno incluye los “beneficios inmateriales”, mediante una regulación apropiada, con sujeción al ordenamiento jurídico básico de China y en consonancia con las condiciones reales del país.
- Asegurar la plena aplicación del artículo 16, párrafo 1, de forma que las similitudes del soborno de funcionarios públicos extranjeros y nacionales se tengan en cuenta a fin de mantener la coherencia necesaria en la tipificación de esos dos tipos de actos.
- Asegurar que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables de su participación en delitos tipificados con arreglo a la Convención (art. 26).
- Reconociendo la práctica judicial actual de China, velar por que los motivos de la comisión del delito y el grado de cooperación se tengan en cuenta al imponer una pena más leve a las personas que se confiesen culpables (art. 37, párrafo 2).
- Hacer extensiva la protección que otorga el artículo 62 la Ley de Procedimiento Penal a testigos, peritos y víctimas cuando se trate de delitos de corrupción (art. 32).
- Asegurar la aplicación coherente de las prácticas judiciales en cuanto al decomiso del producto que haya sido transformado, convertido o mezclado, y a los ingresos o beneficios derivados de ese producto (art. 31, párrafos 4 a 6).

3. Capítulo IV – Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

China ha aprobado una Ley de Extradición, pero no tiene legislación sobre asistencia judicial recíproca. Las disposiciones del capítulo IV de la Convención se consideran un tratado multilateral válido sobre cooperación internacional con otros Estados partes en ausencia de tratados bilaterales. China ha prestado y seguirá prestando asistencia judicial

recíproca basándose en la Convención, y la utilizará como base jurídica de la extradición con los Estados partes que también la reconozcan como tal.

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

La doble incriminación y una pena mínima de un año son requisitos estrictos del artículo 7, párrafo 2, de la Ley de Extradición.

La extradición accesoria según lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 3, de la Convención está permitida de conformidad con el artículo 7 de esa Ley. Los delitos enunciados en la Convención no se consideran delitos políticos.

China puede extraditar sobre la base de los tratados bilaterales o el principio de reciprocidad (art. 15 de la Ley de Extradición).

China y los Estados extranjeros se comunicarán entre sí por conducto diplomático a los efectos de la extradición. El Ministerio de Relaciones Exteriores está designado como autoridad responsable de las comunicaciones en ese sentido (art. 4 de la Ley de Extradición). Al recibir una solicitud de extradición del Estado requirente, el Ministerio de Relaciones Exteriores comprobará si la carta de solicitud de extradición y la documentación y los materiales adjuntos se ajustan a las disposiciones de la sección 2 del capítulo II de esa ley y las disposiciones de los tratados de extradición. El Tribunal Popular Superior designado por el Tribunal Popular Supremo comprobará si la solicitud de extradición formulada por el Estado requirente se ajusta a las disposiciones de esa Ley y los tratados de extradición referentes a las condiciones para la extradición y adoptará una decisión al respecto. La decisión adoptada por el Tribunal Popular Superior está sujeta a revisión por el Tribunal Popular Supremo (art. 16 de la Ley de Extradición). Al recibir la decisión adoptada por el Tribunal Popular Supremo de que la solicitud cumple las condiciones para la extradición, el Ministerio de Relaciones Exteriores la remitirá al Consejo de Estado para que decida si la concede. Si el Consejo de Estado decide no concederla, el Ministerio de Relaciones Exteriores lo notificará sin demora al Estado requirente. El Tribunal Popular notificará inmediatamente al órgano de seguridad pública para que levante las medidas coercitivas adoptadas contra la persona requerida (art. 29 de la Ley de Extradición).

Los motivos para denegar solicitudes de extradición figuran en el artículo 8 de la Ley de Extradición.

China ha recibido dos solicitudes de extradición basadas en la Convención, las cuales fueron aceptadas y tramitadas.

No hay un procedimiento acelerado de extradición, aunque en la práctica las solicitudes basadas en la Convención tienen prioridad.

China no extradita a sus nacionales (art. 8, párrafo 1, de la Ley de Extradición). China someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento de conformidad con el artículo 44, párrafo 11, de la Convención.

China no puede hacer cumplir condenas impuestas en el extranjero a los efectos del artículo 44, párrafo 13, de la Convención.

Las garantías de trato justo están previstas en los artículos 23, 25 y 34 de la Ley de Extradición, entre ellas el derecho a tener un abogado y de recurso.

China consulta habitualmente a los países requirentes antes de denegar la extradición, aunque la cuestión no se trata directamente en la Ley de Extradición.

En el momento de la visita al país, China había concluido tratados bilaterales de extradición con 41 países.

China puede llevar a cabo el traslado de personas condenadas a cumplir una pena sobre la base del principio de reciprocidad y en el momento de la visita al país también había concertado asimismo tratados relativos al traslado de reclusos con 13 países.

China estudiará la posibilidad de remitir actuaciones, de ser necesario, en consonancia con el artículo 47 de la Convención.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

China presta asistencia judicial recíproca basándose en tratados internacionales o el principio de reciprocidad (art. 17 la Ley de Procedimiento Penal) y de conformidad con las disposiciones aplicables de la legislación nacional (Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Normas de Procedimiento Penal de las Fiscalías Populares). En el momento de la visita al país, China informó de que estaba elaborando una amplia ley de asistencia judicial recíproca en asuntos penales. China aplicará los párrafos 9 a 29 del artículo 46 de la Convención en los procesos de asistencia judicial recíproca con otros Estados partes en ausencia de tratados bilaterales en la materia.

China informó de que había recibido cuatro solicitudes de asistencia judicial recíproca basadas en la Convención y formulado tres. También señaló dificultades para obtener asistencia al enviar solicitudes de asistencia judicial recíproca basadas en ella.

China puede prestar todas las formas de asistencia judicial enumeradas en el artículo 46, párrafo 3, de la Convención.

En la actualidad, no puede proporcionar información espontáneamente a las autoridades competentes de otros Estados partes como se establece el artículo 46, párrafo 4, de la Convención; sin embargo, la cuestión se tendrá plenamente en cuenta en la ley de asistencia judicial recíproca en asuntos penales, que se encuentra en fase de proyecto. China mantiene la confidencialidad de la información en consonancia con sus obligaciones en virtud de tratados, como exige el artículo 46, párrafo 5, de la Convención. Las limitaciones a la utilización de la información obtenida por medio de la asistencia judicial recíproca se abordan en los tratados vigentes y en el proyecto de ley de asistencia judicial recíproca en asuntos penales.

China aplica, en general, el principio de la doble incriminación en relación con las solicitudes de asistencia judicial recíproca; sin embargo, lo hace de manera flexible y en la práctica puede prestar asistencia en ausencia de doble incriminación, incluida la que no entraña medidas coercitivas, como se exige en el artículo 46, párrafo 9, de la Convención.

En la Ley de Procedimiento Penal no hay disposiciones específicas relativas a las cuestiones contempladas en el artículo 46, párrafos 10 a 12, de la Convención; sin embargo, esas disposiciones figuran en algunos tratados bilaterales.

China ha indicado que la Fiscalía Popular Suprema es la autoridad central en materia de asistencia judicial recíproca del Gobierno a los efectos del artículo 46, párrafo 13, de la Convención. Las solicitudes deben estar redactadas en chino y pueden recibirse por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

El Ministerio de Justicia está designado como autoridad central en la mayoría de los tratados bilaterales. La autoridad central realiza un examen preliminar de la solicitud y del seguimiento con los Estados requirientes y las autoridades nacionales competentes.

De conformidad con el artículo 682 de las Normas de Procedimiento Penal (de Aplicación Experimental) de las Fiscalías Populares, las solicitudes de asistencia

judicial recíproca pueden denegarse si la asistencia solicitada afectaría a la soberanía, la seguridad o el interés público y social o infringiría la legislación china.

China ha celebrado tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca en asuntos penales con 54 países y ratificado 20 tratados multilaterales de las Naciones Unidas que contienen disposiciones sobre asistencia judicial recíproca o se ha adherido a ellos.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

China ha indicado que considera la Convención como base jurídica de la cooperación recíproca en materia de aplicación de la ley respecto de los delitos relacionados con la corrupción.

La Ley de Procedimiento Penal, las interpretaciones del Tribunal Popular Supremo sobre la aplicación la Ley de Procedimiento Penal, las Normas de Procedimiento Penal (de Aplicación Experimental) de las Fiscalías Populares y las Disposiciones de Procedimiento para la Tramitación de Casos Penales por los Organismos de Seguridad Pública se ocupan de la cooperación internacional en materia de cumplimiento de la ley. China ha señalado también que esa cooperación se tendrá plenamente en cuenta en la ley de asistencia judicial recíproca en asuntos penales.

En el momento de la visita al país, la Fiscalía Popular Suprema había concertado 127 acuerdos de cooperación y memorandos de entendimiento con 91 fiscalías generales y ministerios de justicia de otros países. La Fiscalía Popular Suprema ha organizado mecanismos de cooperación para las reuniones de los fiscales generales en el marco de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental más China y de la Organización de Cooperación de Shanghái.

La Asociación Internacional de Autoridades Anticorrupción (IAACA) se constituyó oficialmente en China en octubre 2006. La Asociación está integrada por 300 instituciones nacionales y de aplicación de la ley responsables de la lucha contra la corrupción. La Fiscalía Popular Suprema ha actuado como secretaria de la Asociación desde 2006.

El Ministerio de Seguridad Pública ha entablado cooperación con 189 países y regiones. También ha establecido 75 canales de comunicación de 24 horas con organismos encargados de hacer cumplir la ley, como los de asuntos internos, policía, migración y fiscalías de más de 60 países, y firmado 300 documentos de cooperación. El Ministerio tiene 62 oficiales de enlace policial en 31 regiones y países extranjeros.

En el momento de la visita al país, el Banco Popular de China había firmado memorandos de cooperación e intercambio de inteligencia financiera con 33 jurisdicciones.

En agosto de 2014, las autoridades de lucha contra la corrupción y los organismos encargados de hacer cumplir la ley de las economías del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC) establecieron en Beijing la Red de Autoridades y Organismos de Lucha contra la Corrupción del APEC (ACT-NET, por sus siglas en inglés), cuyo objetivo es el intercambio de información en casos de corrupción transnacional y recuperación de activos. La Secretaría de la ACT-NET tiene su sede en el Ministerio de Supervisión en Beijing. Los miembros del Foro APEC han aprobado la Declaración de Beijing sobre la Lucha contra la Corrupción, en la que se comprometen a combatir la corrupción mediante la extradición y la asistencia judicial recíproca, y a adoptar medidas más flexibles para recuperar el producto de la corrupción fortaleciendo la cooperación bilateral mediante el uso de la Convención y otros instrumentos internacionales.

China realiza investigaciones conjuntas con homólogos extranjeros en consonancia con las disposiciones la Ley de Procedimiento Penal y las Normas de Procedimiento Penal (de Aplicación Experimental) de las Fiscalías Populares.

En 2014-2015, los organismos encargados de hacer cumplir la ley de China, bajo la coordinación de la Comisión Central de Inspección Disciplinaria y el Ministerio de Supervisión, llevaron a cabo la “Operación Skynet”, la “Operación Foxhunt” y la “Operación especial de búsqueda internacional de delincuentes prófugos y recuperación de activos ilícitos”. Dichas operaciones tenían por objeto detener y enjuiciar a funcionarios corruptos que habían huido al extranjero y recuperar sus bienes de procedencia ilícita, en cooperación con homólogos extranjeros e INTERPOL. China informó de un caso de recuperación de bienes en que la Convención se utilizó como base jurídica.

La utilización de técnicas especiales de investigación se rige por los artículos 148 a 152 la Ley de Procedimiento Penal y está permitida en los casos de corrupción que pongan gravemente en peligro a la sociedad (art. 148 la Ley de Procedimiento Penal). Esas técnicas pueden incluir la vigilancia electrónica, la entrega vigilada y operaciones encubiertas.

3.2. Logros y buenas prácticas

- La utilización de la Convención como base jurídica para la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación en materia de cumplimiento de la ley es una buena práctica propicia para actividades de cooperación internacional eficaces.
- Un sistema eficaz de recopilación y organización de la información estadística sobre la extradición y la asistencia judicial recíproca.
- 75 canales de comunicación las 24 horas del día con los departamentos de asuntos internos y las fuerzas policiales de 44 países como instrumentos eficaces de cooperación en materia de aplicación de la ley.
- El desempeño de un papel activo en la creación de la ACT-NET del Foro APEC como plataforma útil y propicia para la cooperación en materia de cumplimiento de la ley encaminada a luchar contra la corrupción.

3.3. Problemas en la aplicación

- Considerar la posibilidad de adoptar un procedimiento acelerado de extradición (art. 44, párrafo 9).
- Se recomienda a China que siga esforzándose por aprobar la ley de asistencia judicial recíproca en asuntos penales para garantizar la reglamentación exhaustiva del proceso de asistencia judicial recíproca en la legislación nacional, y vele por la rápida aplicación de la nueva legislación.
- Reconociendo la práctica existente de China, se recomienda que, en ausencia de doble incriminación, siga proporcionando asistencia judicial recíproca que no entrañe medidas coercitivas en consonancia con los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico y el artículo 46, párrafo 9 b) de la Convención.
- Se recomienda a China que siga aumentando la capacidad de la autoridad central responsable de la asistencia judicial recíproca mediante la provisión de recursos suficientes y la capacitación.

Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China

1. Introducción – Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La República Popular China firmó la Convención el 10 de diciembre de 2003 y la ratificó el 13 de enero de 2006. De conformidad con el artículo 153 de la Ley Fundamental de la RAE de Hong Kong de la República Popular China, la Convención es aplicable a la Región. En virtud de la Ley Fundamental, en ella se aplica el *common law*. La Convención se aplica de acuerdo con la legislación local.

La RAE de Hong Kong se estableció el 1 de julio de 1997 en virtud de los artículos 31 y 62, párrafo 13, de la Constitución de China. La Ley Fundamental, que fue aprobada por el Congreso Popular de la Nación de la República Popular China, fue promulgada por el Presidente de China el 4 de abril de 1990 y entró en vigor tras el establecimiento de la RAE de Hong Kong para instituir los sistemas que se pondrían en práctica en ella de conformidad con el principio de “un país, dos sistemas”. El Congreso Popular de la Nación autoriza a la Región a ejercer un alto grado de autonomía y a gozar de facultades ejecutivas, legislativas y judiciales independientes, incluida la jurisdicción de última instancia, de conformidad con las disposiciones de la Ley Fundamental. El derecho vigente en Hong Kong antes del establecimiento de la RAE de Hong Kong (es decir el *common law*, las normas de equidad, las leyes, las leyes subsidiarias y el derecho consuetudinario) se mantendrá, salvo cuando sea contrario a la Ley Fundamental o haya sido modificado por el Consejo Legislativo de la Región.

La estructura política de la RAE de Hong Kong se basa en un sistema dirigido por el Jefe Ejecutivo, que rinde cuentas al Gobierno Popular Central y a la Región (art. 43 de la Ley Fundamental). El Consejo Legislativo es la legislatura de la Región.

La independencia del poder judicial está consagrada en el artículo 85 de Ley Fundamental. Los tribunales de la Región son el Tribunal Superior de Apelaciones, el Tribunal Superior (Tribunal de Apelaciones y Tribunal de Primera Instancia), el Tribunal de Distrito, los tribunales de magistrados y otros tribunales especiales.

Las instituciones competentes en la lucha contra la corrupción son, en particular: la Comisión Independiente contra la Corrupción, el Departamento de Justicia, la Fuerza de Policía de Hong Kong, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, la Dependencia Común de Inteligencia Financiera y otras.

2. Capítulo III – Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

La definición de “funcionario” que figura en la sección 2 de la Ordenanza sobre la Prevención del Soborno (cap. 201) abarca la mayoría de las categorías de personas enumeradas en el artículo 2 a) de la Convención. Las personas que ocupan cargos públicos a título honorario están comprendidas en la definición de “organismo público”.

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

La RAE de Hong Kong ha penalizado el soborno activo y pasivo de funcionarios públicos (seccs. 4, 5 y 8, de la Ordenanza sobre la Prevención del Soborno). En la sección 2 de esa Ordenanza figuran definiciones amplias de los términos “beneficio”,

“entretenimiento”, “funcionario”, “funcionario público”, “agente”, “principal” y “organismo público”.

La RAE de Hong Kong aplica la sección 9 de dicha Ordenanza (transacciones corruptas con agentes) frente al soborno activo y pasivo de funcionarios públicos extranjeros. Con arreglo a lo dispuesto en la sección 2, por “agente” se entiende toda persona empleada por otra o que actúa para otra. El término abarca a un funcionario público de un lugar fuera de Hong Kong (*B v. Commissioner of the ICAC* [2010] 13 HKCFAR 1 [2010] 13 HKCFAR 1). Se mencionó un ejemplo concreto. Sin embargo, no ha habido casos de aplicación de las disposiciones de la sección 9 a funcionarios de organizaciones internacionales públicas, ni existe jurisprudencia al respecto. Por otra parte, la sección 9, párrafo 2, no tiene efecto extraterritorial y, por lo tanto, el delito abarca únicamente los actos de ofrecer un soborno a un agente en la RAE de Hong Kong y no se aplica a los sobornos ofrecidos a agentes fuera de ella (*HKSAR v. Krieger & Anor* (06/08/2014, FAMC1/2014)).

La RAE de Hong Kong se sirve de las disposiciones generales sobre soborno para emprender acciones en los casos de tráfico de influencias (seccs. 3 a 5 y 8 de la Ordenanza sobre la Prevención del Soborno). El abuso de influencia real o supuesto se trata en la sección 4. Se han proporcionado ejemplos de casos pertinentes.

El soborno en el sector privado está tipificado como delito en las secciones 6, 7 y 9 de la Ordenanza sobre la Prevención del Soborno.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

Los elementos del delito de blanqueo de dinero están previstos de forma satisfactoria, en particular en la sección 25 de la Ordenanza sobre la Delincuencia Organizada y los Delitos Graves (cap. 455). Si bien se establece la aplicación extraterritorial, la Ordenanza se aplica únicamente a la conducta que constituiría un delito grave de haberse cometido en Hong Kong (secc. 25, párrafo 4). Esto, sin embargo, abarca todos los delitos graves tipificados en la Convención. La sección 3 de la Ordenanza se refiere a la solicitud o aceptación de un beneficio sin autorización, que no está tipificada como delito en la Convención, pero se utiliza en la práctica para enjuiciar la solicitud y aceptación de beneficios indebidos por parte de funcionarios. Se trata de un delito menor que no constituye un delito determinante a los efectos de la sección 25. En la sección 25A se establece una excepción aplicable a las personas que notifican que han cometido un delito de blanqueo de dinero sin que mediara la intención de incurrir en él.

Lo dispuesto en la sección 25 respecto del encubrimiento se aplica también a las personas que ocultan el producto del delito sin haber participado en el delito determinante.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

La malversación o peculado, la apropiación indebida y la desviación de bienes se abordan en las disposiciones de la Ordenanza sobre el Robo (cap. 210) (seccs. 9, 16A, 17, 18, 18D y 19). La malversación o peculado de bienes por funcionarios públicos también puede tratarse como los delitos de *common law* de confabulación para defraudar y conducta indebida en el ejercicio de un cargo público.

La figura del delito de *common law* de conducta indebida en el ejercicio de un cargo público ha sido utilizada para tratar los casos de abuso por funcionarios públicos de su cargo o poder para beneficio propio o de terceros. Véase, por ejemplo, *Sin Kam Wah & Another v. RAEHK* [2005] 8 HKCFAR 192 (FACC 14/2004).

El enriquecimiento ilícito está tipificado como delito (sección 10 de la Ordenanza sobre la Prevención del Soborno).

Las citadas disposiciones de la Ordenanza sobre el Robo abarcan también la malversación o peculado en el sector privado.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

La RAE de Hong Kong ha tipificado como delito de forma amplia la obstrucción de la justicia en la sección 90, párrafo 1, de la Ordenanza de Procedimiento Penal (cap. 221) y las secciones 24 y 31 de la Ordenanza sobre los Delitos (cap. 200). Según la sección 38 de esta última Ordenanza, se considera autor principal a toda persona que ayude, instigue, asesore o induzca o soborne a otra persona para que cometa perjurio o que incite o intente inducir o sobornar para que se cometa. También es aplicable la figura del delito de *common law* de obstrucción de la justicia pública (véase, por ejemplo, *RAEHK c Ley Kam Fai & Another* [2006] 2 HKLRD 879 (CACC-189/2005)).

La Ordenanza sobre los Delitos contra las Personas (cap. 212) prohíbe las diversas formas de violencia (arts. 17, 19, 39 y 40). La sección 13A de la Ordenanza de la Comisión Independiente contra la Corrupción (cap. 204) y la sección 36 de la Ordenanza sobre los Delitos contra las Personas protegen específicamente a los funcionarios de esa Comisión y a los agentes de la Fuerza de Policía de Hong Kong. También podría aplicarse la figura amplia del delito de *common law* de desacato.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

La RAE de Hong Kong ha establecido la responsabilidad penal, civil y administrativa de las personas jurídicas, que no depende de la responsabilidad de las personas físicas. El principio de responsabilidad civil se aplica a las empresas en su calidad de administradores fiduciarios con arreglo al *common law* sobre la base del concepto de recepción con conocimiento de causa (véase *Thanakharn Kasikorn Thai Chamkat (Mahachon) v. Akai Holdings Ltd.* (Nº 2 [2010] 13 HKCFAR 479). En lo que respecta a la responsabilidad administrativa, los contratistas pueden ser excluidos de la Lista de Contratistas de Obras Públicas Autorizados o ser objeto de medidas de regulación por causa de corrupción.

Participación y tentativa (art. 27)

Los actos de participación están previstos en las disposiciones del *common law* sobre la actividad delictiva conjunta, la incitación, la confabulación (secc. 159A de la Ordenanza sobre los Delitos), y la ayuda, la incitación, el asesoramiento o el encargo (secc. 89 de la Ordenanza de Procedimiento Penal). El delito tipificado de tentativa está contemplado en la sección 159G de la Ordenanza sobre los Delitos. La conducta meramente preparatoria no está tipificada como delito.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

La RAE de Hong Kong ha fijado penas para los actos relacionados con la corrupción que tienen en cuenta la gravedad del delito (por ejemplo, en la secc. 2 de la Ordenanza sobre la Prevención del Soborno y la secc. 27 de la Ordenanza sobre la Delincuencia Organizada y los Delitos Graves; *HKSAR v. Yang Tu-lian & Others* (DCCC 237/2012; CACC 177/2012)). El período máximo de prisión con arreglo a la Ordenanza sobre la Prevención del Soborno es de siete años por los delitos tipificados en las secciones 4, 7 y 9, de 10 años por los delitos previstos en los artículos 5, 6 y 10, y de 14 años de conformidad con la Ordenanza sobre la Delincuencia Organizada y los Delitos Graves.

No se otorgan inmunidades penales ni prerrogativas jurisdiccionales a los funcionarios de la Región (art. 25 de la Ley Fundamental). El Jefe Ejecutivo es directamente responsable de los delitos de corrupción tipificados en las secciones 4, párrafo 2 b); 5, párrafo 4, y 10, párrafo 1, de la Ordenanza sobre la Prevención del Soborno.

El Departamento de Justicia supervisa los procesos penales sin injerencia alguna. El Código de la Fiscalía establece principios rectores en relación con la política y las prácticas de enjuiciamiento (art. 63 de la Ley Fundamental). El interesado puede solicitar la revisión judicial en el Tribunal Superior de la decisión del Fiscal General de no procesar si se considera perjudicado por ella. En la práctica, rara vez se presentan tales solicitudes. El procedimiento de acusación particular puede incoarse con arreglo a la sección 14 de la Ordenanza sobre los Jueces (cap. 227).

Se han adoptado medidas para garantizar la comparecencia de los acusados en los procesos y las investigaciones penales. Una vez presentados los cargos ante un tribunal, el acusado tiene principalmente el derecho, con sujeción a determinadas condiciones, a que se le conceda la libertad bajo fianza, a menos que existan motivos fundados para que el Tribunal considere que no se entregaría a la custodia, cometería un delito u obstruiría el curso de la justicia (seccs. 9D y 9G de la Ordenanza sobre los Jueces).

La Junta de Puesta en Libertad Vigilada se estableció en cumplimiento de la Ordenanza sobre la Puesta en Libertad (Vigilada) de Reclusos y su Reglamento (cap. 325) con el cometido de examinar las solicitudes para acogerse a dos regímenes de puesta en libertad anticipada bajo vigilancia que presentaran los reclusos que reunieran los requisitos pertinentes. De conformidad con la Ordenanza sobre Revisión de Penas de Reclusión de Larga Duración (cap. 524) y su Reglamento, se ha establecido la Junta de Revisión de Penas de Reclusión de Larga Duración para que lleve a cabo revisiones periódicas de las penas impuestas a algunos reclusos, la cual puede recomendar al Jefe Ejecutivo que se reduzca la pena de duración determinada de un recluso o que la pena de duración indeterminada de un recluso se sustituya por una de duración determinada. Esas dos juntas oficiales tienen en cuenta la gravedad de los delitos al considerar la posibilidad de conceder la libertad anticipada a reclusos.

Pueden adoptarse medidas disciplinarias contra los funcionarios públicos condenados por corrupción u otros delitos de conformidad con el Decreto sobre la (Administración de) la Función Pública o la legislación relativa a los servicios sujetos a disciplina pertinentes (incluida la sección 11 de dicho Decreto). Esos funcionarios también pueden ser separados del servicio si se considera de interés público (por ejemplo, conforme a la secc. 13 de ese Decreto).

Las secciones 33 y 33A de la Ordenanza sobre la Prevención del Soborno y el artículo 79, párrafo 6, de la Ley Fundamental tratan principalmente de la inhabilitación para ocupar cargos públicos de las personas condenadas a cumplir una pena, mientras que la Sección 168E de la Ordenanza sobre Sociedades (cap. 32) prevé la inhabilitación de esas personas, entre otras cosas, en relación con la promoción, la formación y la administración de una sociedad, lo que incluye las sociedades que son total o parcialmente de propiedad del Gobierno. Véase también *HKSAR v. CHAN Tat-chee* (DCCC 661A/2006).

En la sección 2 de la Ordenanza sobre la Rehabilitación de los Delincuentes (cap. 297) se prevé la rehabilitación de los delincuentes sin antecedentes penales condenados por delitos leves. Por otra parte, de conformidad con varias disposiciones legislativas, el Departamento de Servicios Correccionales presta servicios de supervisión posterior a la puesta en libertad de algunos delincuentes rehabilitados que han cumplido condena.

Puede concederse una mitigación de la pena a los delincuentes que prestan su cooperación (véase, por ejemplo, *Z v. RAEHK* [2007] 10 HKCFAR 183

(FACC 9/2006)). El Departamento de Justicia tiene un Código de Enjuiciamiento y una práctica y un procedimiento establecidos que rigen la concesión de inmunidad, los cuales forman parte del registro judicial. Las consideraciones pertinentes son la suficiencia de las pruebas, la gravedad del delito, el papel del delincuente y la presencia de factores atenuantes. Véase *HKSAR v. Cheung Ting Bong* [2006] 3 HKLRD 171 (CACC 89/2003) y *HKSAR v. Tong Sui-lun, Franco* (DCCC 282/2011). Los delincuentes que cooperan tienen derecho a la misma protección que los testigos, incluido el derecho de acceso al programa de protección de testigos.

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

Varias disposiciones legislativas facilitan las declaraciones de los testigos en una atmósfera no intimidatoria. Los tribunales también tienen una jurisdicción inherente del *common law* para dictar órdenes de protección de testigos en situaciones apropiadas, como la de prestar declaración detrás de mamparas (*HKSAR v. Chan Shu-kwong & Another* (DCCC 314/2006) y la de limitar la revelación de su identidad ((*L v. Equal Opportunities Commission & Others* [2002] 3 HKLRD 178 (CACV 265/2002)). En virtud de las secciones 122 y 123 de la Ordenanza de Procedimiento Penal, los tribunales pueden ordenar que las actuaciones penales se celebren a puerta cerrada, total o parcialmente. La Fuerza de Policía de Hong Kong y la Comisión Independiente contra la Corrupción cuentan con dependencias especializadas de protección de testigos.

En la sección 79B de la Ordenanza de Procedimiento Penal se dispone que los testigos que teman por su seguridad o las de sus familias no tendrán contacto directo con el acusado ni el público en general y podrán prestar declaración a distancia, por conexión de televisión en directo (*HKSAR v. See Wah-lun & Others* [2011] 2 HKLRD 957 (CACC 370/2009)). También podrán aportar pruebas por escrito (secc. 65C de la Ordenanza de Procedimiento Penal) o dando lectura a declaraciones testimoniales (art. 65B de la misma Ordenanza).

De conformidad con la sección 8 de la Ordenanza de Protección de Testigos (cap. 564), se puede establecer una nueva identidad para los testigos incluidos en el programa de protección de testigos. En ciertos casos, puede proporcionarse protección física, que incluye la reubicación, la utilización de centros de acogida, la escolta por un agente de policía y la protección durante las 24 horas (art. 7).

Los expertos y víctimas se benefician de la misma protección que los testigos, sus familiares y allegados de conformidad con esa Ordenanza y además están protegidos en virtud de la Carta sobre las Víctimas de la Delincuencia y la sección 27 de la Ordenanza sobre la Delincuencia Organizada y los Delitos Graves. Las declaraciones de la víctima sobre los efectos sufridos son admisibles en la fase de la sentencia.

La RAE de Hong Kong no ha celebrado ningún acuerdo de reubicación de testigos.

En la sección 30A de la Ordenanza sobre la Prevención del Soborno y la sección 26 de la Ordenanza sobre la Delincuencia Organizada y los Delitos Graves se prohíbe revelar la identidad de los informantes. Sin embargo, no se ha aprobado una ley específica para proteger a los denunciantes contra todo trato injustificado.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

La RAE de Hong Kong aplica un régimen de decomiso basado en una condena. Las principales disposiciones son las enunciadas en las secciones 8, 10, 13 y 15 a 18 de la Ordenanza sobre la Delincuencia Organizada y los Delitos Graves y las secciones 12, 12AA y 14C de la Ordenanza sobre la Prevención del Soborno. El decomiso del producto del delito se ordena como parte del proceso de imposición de una pena por un juez tras la condena, sobre la base de la ponderación de las probabilidades.

También puede llevarse a cabo el decomiso basado en el valor (por ejemplo, conforme a lo dispuesto en las seccs. 12AA de la Ordenanza sobre la Prevención del Soborno y 12, párrafo 6, de la Ordenanza sobre la Delincuencia Organizada y los Delitos Graves). De conformidad con esta última Ordenanza (sección 8, párrafo 4), la inmovilización y el decomiso se limitan a los casos en que los beneficios ascienden, como mínimo, a 100. 000 dólares de Hong Kong.

Existen disposiciones en la Ordenanza sobre la Delincuencia Organizada y los Delitos Graves, la Ordenanza sobre la Prevención del Soborno y la Ordenanza de la Comisión Independiente contra la Corrupción para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación del producto y los instrumentos del delito. En virtud de la Ordenanza sobre la Delincuencia Organizada y los Delitos Graves, tras la declaración de culpabilidad, el Departamento de Justicia puede presentar ante un tribunal un requerimiento de decomiso de los bienes realizables del acusado, que incluyen todos los instrumentos de valor, hayan llegado o no a manos de un tribunal, la policía, la Comisión Independiente contra la Corrupción o los organismos aduaneros.

Aunque los instrumentos destinados a utilizarse en la comisión de delitos pueden decomisarse (véase, por ejemplo, *HKSAR v. Fan Wai-ping & Others*), la sección 102, párrafo 1 c), de la Ordenanza de Procedimiento Penal solo se refiere concretamente a los bienes que han sido utilizados en la comisión de un delito. El tribunal puede invocar la facultad establecida en esa sección cuando considere que los bienes han sido utilizados a tal fin. Además, en la sección 103 de la Ordenanza de Procedimiento Penal se otorga al tribunal la facultad de ordenar la incautación de los instrumentos y objetos con respecto a los cuales haya razones para creer que se han preparado y suministrado con miras a la comisión de un delito grave, los cuales serán susceptibles de enajenación por el Tribunal en virtud de lo dispuesto en la sección 102, párrafo 1 c).

Los administradores nombrados con arreglo a la sección 17 de la Ordenanza sobre la Delincuencia Organizada y los Delitos Graves gestionan los bienes realizables en espera de que se decomisen y son responsables de la realización y la liquidación de los bienes retenidos en cumplimiento de una orden de decomiso dictada de conformidad con lo dispuesto en la sección 8 de esa Ordenanza.

La emisión de órdenes de presentación de documentos (secc. 4 de la Ordenanza sobre la Delincuencia Organizada y los Delitos Graves), órdenes de registro (secc. 5 de la misma Ordenanza y secc. 10B de la Ordenanza de la Comisión Independiente contra la Corrupción) y autorizaciones (secc. 13 de la Ordenanza sobre la Prevención del Soborno) permite la incautación e inspección de documentos bancarios y financieros. Véase, por ejemplo, *HKSAR v. Tong Sui-lun, Franco* (DCCC 282/2011), *HKSAR v. BHATTY Manoj Chainman Rai* (DCCC 1108/2012).

Una orden de revelar información que exige que los acusados den a conocer los bienes bajo su control efectivo forma parte de todas las órdenes de inmovilización dictadas con arreglo a la Ordenanza sobre (Recuperación del Producto) del Tráfico de Drogas y la Ordenanza sobre la Delincuencia Organizada y los Delitos Graves.

El secreto bancario no impide la investigación y enjuiciamiento de los delitos tipificados en el derecho interno.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

No hay un plazo para los procesos relacionados con los delitos graves tipificados en las secciones 4 a 9 de la Ordenanza sobre la Prevención del Soborno. Los períodos de prescripción solo se aplican a los delitos menores tipificados como delitos leves. En la

sección 31A de esa Ordenanza se establece un plazo mayor para los procesos relacionados con los delitos menores tipificados en ella.

Puede considerarse que los antecedentes penales en el extranjero forman parte de los antecedentes generales del acusado (secc. 54, párrafo 1 f) de la Ordenanza de Procedimiento Penal (*HKSAR v. Singh Bal Winder* (CACC 166/2014)).

Jurisdicción (art. 42)

La RAE de Hong Kong ha establecido su jurisdicción respecto de los delitos cometidos en su zona y a bordo de los buques y aeronaves de su pabellón (por ejemplo, en las seccs. 23A a 23C de la Ordenanza sobre los Delitos). No la ha establecido respecto de los delitos cometidos contra sus ciudadanos, por sus ciudadanos o por apátridas residentes en la Región, o contra ella.

La Región no ha establecido la obligación *aut dedere aut judicare*, pero puede aplicar directamente el artículo 44, párrafo 11, de la Convención.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

Las normas de responsabilidad civil por soborno, incluidos los principios que regulan la rescisión de contratos, se desprenden de la jurisprudencia. Las disposiciones del derecho administrativo regulan la revocación de licencias, el derecho del Gobierno a rescindir contratos por motivos de corrupción y la exclusión de contratistas de la lista de licitadores autorizados.

Además de la iniciación de procedimientos civiles, las disposiciones legislativas pertinentes, a saber, las de las secciones 12 y 12AA de la Ordenanza sobre la Prevención del Soborno, las secciones 73, 84 y 84A de la Ordenanza de Procedimiento Penal y la sección 98 de la Ordenanza sobre los Jueces, pueden ayudar a las víctimas a reclamar indemnizaciones, compensaciones y devoluciones.

Autoridades especializadas y cooperación entre las autoridades (arts. 36, 38 y 39)

Las atribuciones de la Comisión Independiente contra la Corrupción, cuya independencia se reconoce en el artículo 57 de Ley Fundamental, se derivan de la Ordenanza de la Comisión Independiente contra la Corrupción. El Comisionado de la Comisión rinde cuentas directamente al Jefe Ejecutivo de la RAE de Hong Kong. El artículo 48 de la Ley Fundamental dispone que el Jefe Ejecutivo designará al Comisionado de esa Comisión y informará de su nombramiento al Gobierno Popular Central. El Comisionado tiene un mandato fijo. El Jefe Ejecutivo está facultado para recomendar al Gobierno Central que destituya al Comisionado.

La Comisión imparte una amplia capacitación interna y externa a fin de mejorar las aptitudes profesionales y de liderazgo de los funcionarios. Al final de 2012, tenía una plantilla de 1.282 personas. El presupuesto del Departamento de Operaciones de la Comisión para 2012-2013 fue 662,6 millones de dólares de Hong Kong.

La sección 16 de la Ordenanza sobre la Prevención del Soborno impone a los funcionarios públicos la obligación jurídica de prestar asistencia a la Comisión. Por otra parte, la persona que no denuncie un delito punible con arresto a los organismos encargados de hacer cumplir la ley puede ser acusada del delito tipificado en la sección 91 de la Ordenanza de Procedimiento Penal (sanciones por ocultación de delitos) si acepta o conviene en aceptar cualquier contraprestación por no revelar la información correspondiente. La Comisión ha establecido canales de enlace para las remisiones de los departamentos gubernamentales y los organismos públicos.

Las instituciones financieras están obligadas a seguir los manuales y directrices de políticas y a comunicar lo antes posible a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y de reglamentación los asuntos que puedan dar lugar a casos de corrupción u otras actividades ilícitas. La Comisión ha establecido canales de enlace con los principales bancos, compañías de seguros, empresas de contabilidad, órganos profesionales y otras entidades privadas. La Dependencia Común de Inteligencia Financiera y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y de reglamentación competentes responsables de la lucha contra el blanqueo de dinero organizan una amplia gama de programas educacionales y de publicidad.

Se alienta a la población a informar, incluso en forma anónima, sobre sospechas de corrupción al Centro de Comunicación de la Comisión Independiente contra la Corrupción o a sus siete oficinas regionales. El Centro funciona las 24 horas del día durante todo el año. La Comisión lleva a cabo una serie de actividades de divulgación para fomentar la denuncia de casos de corrupción.

2.2. Logros y buenas prácticas

- El ámbito de aplicación extraterritorial de la sección 4 de la Ordenanza sobre la Prevención del Soborno y la definición amplia de “beneficio” que figura en esa Ordenanza.
- La posibilidad de resolver las causas relativas a delitos relacionados con la corrupción incoadas contra personas jurídicas en los tribunales alentará a las personas a solicitar reparación en situaciones similares.
- La existencia de una Declaración sobre la Política y las Prácticas de Procesamiento, un Código para los Fiscales (<http://www.doj.gov.hk/eng/public/pubsoppaptoc.html>) y un Comité de Denuncias independiente de la Comisión Independiente contra la Corrupción, que supervisa y examina las denuncias contra la Comisión o su personal, incluso por tramitación insuficiente de las investigaciones o los procesos, y ofrece asesoramiento sobre las medidas de seguimiento.
- Las medidas para promover la reinserción social de las personas condenadas a cumplir una pena, entre ellas la Ordenanza sobre la Rehabilitación de los Delincuentes y los dos programas de puesta en libertad vigilada establecidos con arreglo a la Ordenanza sobre la Puesta en Libertad (Vigilada) de Reclusos.
- La adopción de las decisiones sobre inmovilización e incautación de activos con miras al decomiso simultáneamente con las decisiones de enjuiciar a los sospechosos.
- Entre otras, las presunciones probatorias aplicables en las audiencias de decomiso: a) sobre el origen fraudulento de los activos y el conocimiento de ello por parte del infractor; b) de que todo bien transferido al acusado durante los seis años anteriores a la apertura del proceso representa un producto del delito; y c) de que todo gasto efectuado por el infractor durante ese período se afrontó con el producto del delito (secc. 9 de la Ordenanza sobre la Delincuencia Organizada y los Delitos Graves).
- Se señalaron varias buenas prácticas en relación con el establecimiento y funcionamiento de la Comisión Independiente contra la Corrupción, en particular el complejo sistema de controles en lo concerniente a sus operaciones, voluntad política y recursos, incluida la formación de personal especializado (art. 36).
- La cooperación eficaz entre los organismos competentes encargados de hacer cumplir la ley, en particular de la Comisión Independiente contra la Corrupción, la Fuerza de Policía de Hong Kong, la Dependencia Común de Inteligencia

Financiera y otros organismos, por ejemplo, a través de los grupos de enlace establecidos por dicha Comisión y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley (art. 38).

- La coordinación aparentemente eficaz entre los organismos nacionales y las entidades del sector privado (art. 39, párrafo 1).

2.3. Problemas en la aplicación

Las medidas siguientes podrían fortalecer más la labor actual de lucha contra la corrupción:

- A falta de jurisprudencia pertinente sobre funcionarios de organizaciones internacionales públicas, formular disposiciones legislativas sobre el soborno con agentes para tipificar el delito específico de soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas que también abarque los sobornos ofrecidos, prometidos o pagados a funcionarios fuera de la RAE de Hong Kong (art. 16).
- Estudiar la posibilidad de tipificar como delitos graves los actos previstos en la sección 3 de la Ordenanza sobre la Prevención del Soborno para calificarlos como delitos determinantes del blanqueo de dinero (art. 23).
- Poner fin al umbral (secc. 8, párrafo 4, de la Ordenanza sobre la Delincuencia Organizada y los Delitos Graves) que limita la inmovilización y el decomiso a los casos en que los beneficios asciendan, como mínimo, a 100.000 dólares de Hong Kong (art. 31, párrafo 1).
- Considerar la posibilidad de suscribir acuerdos de reubicación de testigos (art. 32, párrafo 3).
- Estudiar la posibilidad de ampliar la legislación para garantizar la protección de los denunciantes contra todo trato injustificado (art. 33).
- Considerar la posibilidad de establecer jurisdicción respecto de los delitos que se cometan contra sus ciudadanos; los que sean cometidos por sus ciudadanos o por personas apátridas que tengan residencia en la RAE de Hong Kong; o los que se cometan contra la Región (art. 42, párrafo 2) a), b) y d)).
- Pese a que la Convención es directamente aplicable como base jurídica para la entrega de delincuentes fugitivos, la RAE de Hong Kong podría considerar la posibilidad de establecer específicamente por ley la obligación *aut dedere aut judicare* (arts. 42, párrafo 3, y 44, párrafo 11).

3. Capítulo IV – Cooperación internacional

El término “extradición” que se utiliza en la Convención corresponde a la expresión “entrega de delincuentes fugitivos” empleada en la RAE de Hong Kong para describir la expulsión de delincuentes fugitivos de una entidad no estatal, en contraposición a su expulsión de una entidad estatal. La Ley Fundamental establece que, con la asistencia o autorización del Gobierno Popular Central, la RAE de Hong Kong podrá adoptar las medidas necesarias junto con Estados extranjeros para la prestación de asistencia judicial recíproca (art. 96). Esa asistencia puede incluir la cooperación en materia de entrega de delincuentes fugitivos y la asistencia judicial recíproca en asuntos penales.

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

La Ordenanza sobre los Delincuentes Fugitivos (cap. 503) establece el marco jurídico para la entrega de esos delincuentes. Los acuerdos sobre la entrega de delincuentes fugitivos se aplican mediante órdenes dictadas con arreglo a la sección 3 de dicha Ordenanza. La entrega por parte de la RAE de Hong Kong debe llevarse a cabo de conformidad con arreglos que sean objeto de una orden dictada con arreglo a la sección 3.

La RAE de Hong Kong reconoce la Convención como base jurídica para la entrega de delincuentes fugitivos (C.N.549.2014.TREATIES-XVIII.14) La Orden sobre Autores de Delitos (de Corrupción) Fugitivos (cap. 503 AB) se adoptó de conformidad con la sección 3 de la Ordenanza sobre los Delincuentes Fugitivos para aplicar el artículo 44 de la Convención. En consecuencia, todo Estado parte en la Convención puede presentar una solicitud de entrega a la RAE de Hong Kong aunque no haya concertado un acuerdo bilateral con ella.

Hasta el momento, de conformidad con la autorización del Gobierno Popular Central, la RAE de Hong Kong ha suscrito 19 acuerdos bilaterales sobre la entrega de delincuentes fugitivos (que ya han entrado en vigor).

La lista de delitos que pueden dar lugar a la entrega que figura en el anexo 1 de la Ordenanza sobre los Delincuentes Fugitivos abarca los delitos contemplados en la Convención que están sujetos a una sanción de más de 12 meses de privación de libertad en la RAE de Hong Kong y el Estado requirente (secc. 2 (2)).

La doble incriminación es un principio fundamental para la entrega (secc. 2, párrafo 2, de esa Ordenanza). Sin embargo, la conducta subyacente es el factor determinante (*Ho Man Kwong v. Superintendent of Lai Chi Kok Reception Center* [2012] 5 HKLRD329), y no la categorización o denominación de los delitos (*Cosby v. Chief Executive HKSAR* [2000] 3 HKC 662).

Las condiciones impuestas en relación con la entrega figuran en los distintos acuerdos en la materia y las secciones 2, párrafo 2, 5, 10, párrafo 6 b), 13 y 24, párrafo 3, de la Ordenanza sobre los Delincuentes Fugitivos.

Aunque la nacionalidad del acusado es un motivo discrecional de denegación (secc. 13, párrafo 4 de esa Ordenanza), la RAE de Hong Kong nunca ha denegado la entrega por ese motivo. La Ordenanza no establece el principio *aut dedere aut judicare*, pero la RAE de Hong Kong cumple la Convención y las obligaciones que le incumben en virtud de acuerdos internacionales. El derecho interno no establece un mecanismo para hacer cumplir una condena en lugar de conceder la entrega.

La protección del trato justo está establecida en la legislación (por ejemplo, en los artículos 4, 35, 38, 39 y 41 de la Ley Fundamental y en las seccs. 12 y 14 de la Ordenanza sobre los Delincuentes Fugitivos).

La RAE de Hong Kong exige la prestación de pruebas *prima facie* para autorizar la entrega (secc. 10, párrafo 6 b) de dicha Ordenanza). En los casos de condena, solo se necesitan pruebas de la declaración de culpabilidad y la condena (pendiente). Los requisitos probatorios se aplican de manera flexible y razonable. La RAE de Hong Kong ha facilitado ejemplos de casos en que se entregó a las personas correspondientes de forma ágil.

El Secretario de Justicia del Departamento de Justicia de la RAE de Hong Kong es la autoridad central responsable de la entrega de personas (C.N.687.2012.TREATIES-XVIII.14). Los procedimientos reglamentarios de entrega se establecen en la

Ordenanza sobre los Delincuentes Fugitivos. Se puede solicitar la entrega de una persona reclamada para ser sometida a juicio o para que se le imponga una pena o la cumpla (secc. 4 de dicha Ordenanza). En caso de ser detenida, la persona comparece ante un tribunal competente presidido por un magistrado (secc. 10 de la misma Ordenanza), que decide si el delito es uno de aquellos por los cuales puede concederse la entrega y dictamina sobre la suficiencia de las pruebas.

Entre 2003 y 2012, la RAE de Hong Kong concedió la entrega de un total de ocho delincuentes fugitivos por delitos de robo, blanqueo de dinero y corrupción. Desde la entrada en vigor de la Convención, ha recibido una solicitud (que estaba pendiente de tramitación en el momento en que se realizó el examen) y formulado una solicitud sobre la base ella. Hasta la fecha, no ha denegado ninguna solicitud presentada en el marco en la Convención.

La tramitación de las solicitudes de entrega suele llevar de dos a tres meses, aunque puede tardar mucho más si la persona reclamada impugna el procedimiento de entrega.

El traslado de personas condenadas a cumplir una pena está permitido de conformidad con la Ordenanza sobre Traslado de Personas Condenadas a Cumplir una Pena (cap. 513) y acuerdos bilaterales con 15 jurisdicciones. De 1997 a 2012, RAE de Hong Kong se ocupó de un total de 68 casos de ese tipo.

La RAE de Hong Kong consulta a las autoridades extranjeras acerca de los asuntos relativos a la remisión de actuaciones penales para determinar si abstenerse de enjuiciar y aportar pruebas para ayudar en el enjuiciamiento en el extranjero.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

La Ordenanza de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales (cap. 525) permite prestar asistencia en condiciones de reciprocidad incluso en ausencia de un acuerdo o convención.

Desde 2010, RAE de Hong Kong ha recibido las siguientes solicitudes (referentes, entre otros, a delitos de corrupción): 147 en 2010, 187 en 2011, 232 en 2012, 267 en 2013 y 303 en 2014. Hasta la fecha, no ha denegado ninguna solicitud presentada en el marco de la Convención o por delitos relacionados con la corrupción.

La Ordenanza de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales prevé una amplia gama de formas de asistencia judicial recíproca en relación con delitos que involucren a personas físicas o jurídicas, entre ellas instituciones financieras, como la obtención de pruebas, órdenes de registro, órdenes de presentación de documentos, el traslado de personas para que presten asistencia en investigaciones y enjuiciamientos, y la inmovilización y el decomiso del producto del delito (seccs. 10, 12, 15, 16, 17, 23, 27, 28 y 31 y anexo 2). La RAE de Hong Kong puede transmitir información de forma espontánea y lo ha hecho en varias ocasiones.

La Ordenanza contiene disposiciones que permiten obviar la confidencialidad en el cumplimiento de órdenes de presentación de documentos bancarios (secc. 15, párrafo 9 c)). Asimismo, los funcionarios bancarios pueden ser citados ante un tribunal en virtud de lo dispuesto en su sección 10 o las secciones 74 a 77B de la Ordenanza sobre la Prueba (cap. 8) a fin de que presenten documentos bancarios y formulen declaraciones orales.

Si bien se requiere doble incriminación para adoptar medidas coercitivas con arreglo a la Ordenanza de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales, ese requisito se evalúa de forma amplia mediante el examen de la conducta y no de los elementos del delito. La RAE de Hong Kong aplica la Convención directamente cuando no hay un acuerdo en vigor.

El Secretario de Justicia del Departamento de Justicia es la autoridad central en materia de asistencia judicial recíproca (C.N.51.2006.TREATIES-3). Las solicitudes de asistencia recibidas se remiten para asesoramiento y ejecución a los abogados de la Dependencia de Asistencia Judicial Recíproca, que tienen la obligación de responder a todas ellas en el plazo de 10 días laborables de conformidad con el compromiso de desempeño de la Dependencia, y de prestar asesoramiento complementario sin demoras.

El Secretario puede hacer arreglos para el traslado fuera de la RAE de Hong Kong de las personas que consientan en ello, tanto si están detenidas como si no, a fin de que presten asistencia fuera de la Región (seccs. 23 y 24 de la Ordenanza de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales).

La Región presta asistencia con arreglo a los procedimientos especificados en la solicitud, en la medida en que no se contravenga el derecho interno.

La Región puede brindar asistencia facilitando que los testigos presentes en ella presten testimonio por videoconferencia (secc. 10, párrafo 1 b)) de la Ordenanza de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales) y lo ha hecho en casos anteriores. En la práctica y de conformidad con los acuerdos que ha suscrito, la Región respeta la limitación del uso de la información o las pruebas obtenidas en respuesta a una solicitud.

Las restricciones de confidencialidad se respetan en la práctica y de conformidad con los procedimientos especificados por los Estados requirentes (secc. 8, párrafo 2, de esa Ordenanza). En caso de denegación, se comunican las razones, y habitualmente se celebran consultas antes de aplazar la prestación de asistencia. La RAE de Hong Kong informa periódicamente a los Estados requirentes sobre el estado de las solicitudes.

La Región corre con los gastos ordinarios que ocasiona la ejecución de solicitudes. Si se generan gastos de naturaleza extraordinaria, consulta a la Parte requirente.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

La Comisión Independiente contra la Corrupción ha establecido vías de comunicación con los organismos de orden público o lucha contra la corrupción de varias jurisdicciones extranjeras. La Comisión intercambia datos y participa en visitas, reuniones y actividades de capacitación con sus homólogos extranjeros y organizaciones internacionales, como el Foro APEC, la Iniciativa contra la corrupción del Banco Asiático de Desarrollo (BASD) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Asia y el Pacífico y la Red de Organismos para combatir los Delitos Económicos. El grupo especializado de enlace operacional de la Comisión mantiene estrecho contacto con organismos de orden público y lucha contra la corrupción de todo el mundo.

La Comisión lucha contra el blanqueo de dinero derivado de los casos de soborno utilizando sus redes de enlace con organismos de orden público extranjeros e interactuando con la Dependencia Común de Inteligencia Financiera. Las dependencias de investigación de la Fuerza de Policía de Hong Kong utilizan los canales del Grupo Egmont para intercambiar inteligencia financiera con organismos de orden público de otros países.

La Fuerza de Policía ha establecido vías de comunicación con sus contrapartes de otros países a través de INTERPOL y oficiales de enlace de organismos de orden público extranjeros.

Asimismo, ha enviado y recibido a funcionarios de los servicios de represión en traslados temporales y para que se formen con otros Estados. Ha enviado oficiales en

régimen de adscripción al extranjero para facilitar el intercambio de expertos y personal de policía entre las autoridades competentes.

La Fuerza de Policía de Hong Kong considera que la Convención constituye una base para la cooperación recíproca en materia de cumplimiento de la ley. Ha firmado memorandos de entendimiento con organismos de orden público de otros países con fines de cooperación en materia de lucha contra los delitos transnacionales, intercambio de información de inteligencia y personal, y capacitación. La Comisión Independiente contra la Corrupción no exige que existan acuerdos oficiales pero intercambia información de inteligencia en la práctica y de conformidad con la Convención.

La Fuerza de Policía ha llevado a cabo investigaciones conjuntas respecto de delitos contemplados en la Convención. La Comisión Independiente contra la Corrupción y la Fuerza de Policía determinan caso por caso si esas investigaciones están permitidas por la legislación de la RAE de Hong Kong.

Los organismos encargados de hacer cumplir la ley pueden adoptar técnicas especiales de investigación de conformidad con la Ordenanza de Interceptación de Comunicaciones y Vigilancia (cap. 589) y los principios del *common law*, y realizar actividades de vigilancia, operaciones encubiertas y de entrega vigilada caso por caso.

3.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del Capítulo IV de la Convención:

- El sitio web del Departamento de Justicia incluye una lista exhaustiva de acuerdos sobre entrega de delincuentes fugitivos, asistencia judicial recíproca y otros asuntos relacionados con la cooperación internacional, y directrices para solicitar asistencia judicial recíproca.
- La RAE de Hong Kong sigue un enfoque basado en el comportamiento al evaluar si se cumple el requisito de doble incriminación (art. 44, párrafo 1).
- Hasta la fecha, la Región no ha denegado ninguna solicitud presentada en el marco de la Convención o por delitos relacionados con la corrupción (art. 46, párrafo 9).
- Las medidas que permiten ejecutar tanto órdenes de decomiso basadas en una condena como órdenes de decomiso civil a los efectos de la asistencia judicial recíproca son más amplias que las del régimen interno de decomiso, que se basa generalmente en una sentencia condenatoria. Esas medidas permiten prestar amplia asistencia judicial recíproca y facilitar la recuperación de activos mediante la cooperación internacional (art. 46, párrafo 3).
- En ausencia de doble incriminación se presta asistencia que no entrañe medidas coercitivas. En la RAE de Hong Kong la doble incriminación se interpreta de manera flexible, teniendo en cuenta conductas distintas de cada elemento del delito (art. 46, párrafo 9).
- La Dependencia de Asistencia Judicial Recíproca ha establecido directrices y plazos para la tramitación de las solicitudes de asistencia judicial recíproca (art. 46, párrafo 24).
- El intercambio de experiencias y personal entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de la RAE de Hong Kong y sus homólogos extranjeros, incluida la prestación de asistencia técnica (art. 48).

3.3. Problemas en la aplicación

- Aunque la Convención es directamente aplicable como base jurídica para la entrega de delincuentes fugitivos, la RAE de Hong Kong podría considerar la posibilidad de legislar específicamente para establecer la obligación *aut dedere aut judicare* (art. 42, párrafo 3, y art. 44, párrafo 11).
- Estudiar la posibilidad de aprobar leyes que prevean la ejecución de una condena en lugar de la entrega, cuando esta se deniegue en razón de la nacionalidad (art. 44, párrafo 13).

Región Administrativa Especial de Macao de la República Popular China

1. Introducción

1.1. Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por la RAE de Macao en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La República Popular China reanudó el ejercicio de la soberanía sobre Macao el 20 de diciembre de 1999. Ese día se estableció la RAE de Macao de conformidad con las disposiciones de los artículos 31 y 62, párrafo 13, de la Constitución de la República Popular China y la Ley Fundamental de la Región Administrativa Especial de Macao de la República Popular China (la “Ley Fundamental”). China ratificó la Convención el 13 de enero de 2015. La Convención entró en vigor en la RAE de Macao de conformidad con la notificación núm. 5/2006, expedida por el Jefe Ejecutivo el 20 de febrero de 2006.

En virtud de la Ley fundamental y la política de “un país, dos sistemas”, la RAE de Macao goza de facultades ejecutivas, legislativas y judiciales independientes, incluida la jurisdicción de última instancia. La Ley Fundamental establece los principios básicos y el núcleo del régimen jurídico de la Región. Como consecuencia de ello, su régimen jurídico sigue estando basado en el sistema de derecho civil de Portugal.

En la RAE de Macao se han establecido dos organismos de supervisión independientes de conformidad con la Ley Fundamental, a saber, la Comisión contra la Corrupción y la Comisión de Auditoría.

2. Capítulo III – Penalización y aplicación de la ley

La falta de datos estadísticos o información sobre la aplicación práctica de algunas disposiciones de la Convención obstaculizó el examen de su aplicación.

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18, 21)

En el artículo 336 del Código Penal de la RAE de Macao figura una definición amplia de “funcionario público” acorde con el artículo 2 a) de la Convención.

El soborno activo, que abarca los actos de prometer o conceder un beneficio indebido, pero no de manera explícita el de ofrecerlo, se prevé en el artículo 339 del Código Penal. Las autoridades de la RAE de Macao aclararon que el verbo portugués “dar” que se utiliza en ese artículo abarca los conceptos de “ofrecimiento” y “concesión” como requiere la Convención. Sin embargo, las autoridades no pudieron demostrar la existencia de una práctica casuística que apoyara esa interpretación. Según dicha disposición, si el soborno activo es para la realización de un acto lícito, las penas son menos severas que si es para la comisión de un acto ilícito. Los examinadores observaron que los requisitos de la Convención se refieren al soborno activo cuyo fin es que el funcionario público “actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales” y que, en lo esencial, el artículo 339, párrafo 2), del Código Penal cumple el requisito de que las sanciones sean proporcionales a la gravedad de los delitos tipificados con arreglo al artículo 30, párrafo 1, de la Convención.

El soborno pasivo se contempla de forma adecuada en el artículo 338 del Código Penal, que define el soborno pasivo para realizar actos lícitos, aunque lo castiga con penas leves.

En cuanto al soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, la RAE de Macao adoptó recientemente la Ley 10/2014, sobre el régimen de prevención y represión de los actos de corrupción en el comercio exterior, que contempla de forma adecuada el delito de soborno activo de funcionarios públicos extranjeros fuera de la Región o de funcionarios de organizaciones internacionales públicas. Las definiciones de “funcionarios públicos extranjeros fuera de la Región” y de “funcionarios de organizaciones internacionales públicas” son compatibles con el artículo 2 b) y c) de la Convención. La Región ha optado por no tipificar expresamente como delito el soborno pasivo de esos funcionarios. En determinadas circunstancias, la Ley 19/2009 sobre el soborno en el sector privado puede abarcar las conductas afines.

No existen disposiciones específicas sobre el tráfico de influencias, pero los delincuentes pueden, en algunas circunstancias, ser sancionados como cómplices de soborno activo o pasivo.

Los delitos de soborno activo y pasivo en el sector privado están previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley 19/2009, relativa a la prevención y represión del soborno en ese sector.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

La mayoría de los elementos del delito de blanqueo de dinero están previstos en el artículo 3 de la Ley 2/2006, relativa a la prevención y represión de ese delito. La Ley tipifica como delitos determinantes del blanqueo de dinero todos los delitos punibles con una pena máxima de más de tres años de prisión. Por tanto, no están tipificados todos los delitos previstos en la Convención. Los examinadores observaron que la RAE de Macao está considerando la posibilidad de modificar su marco jurídico de lucha contra el blanqueo de dinero.

Por otra parte, si bien las disposiciones especiales de los artículos 227 y 228 del Código Penal abarcan los elementos del delito exigidos en el artículo 23, párrafo 1 b) de la Convención, la definición del delito de encubrimiento parece ser demasiado estrecha y solo hace referencia al producto de los delitos contra la propiedad, en vez de a todo producto del delito.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

La malversación o peculado y los delitos conexos se definen en los artículos 340 (malversación o peculado por parte de un funcionario público), 341 (apropiación indebida por parte de un funcionario público) y 342 (reparto de beneficios económicos mediante actos legales) del Código Penal.

Los requisitos relativos al abuso de funciones están previstos en el artículo 347 (abuso de poder) de dicho Código y están plasmados específicamente en los artículos anteriores, a saber, el 343 (allanamiento de morada por un funcionario público), el 344 (receptación), el 345 (uso de la fuerza pública para entorpecer la aplicación de una ley o una orden legítima) y el 346 (negativa a cooperar).

El delito de enriquecimiento ilícito está tipificado de forma adecuada en el artículo 28 de la Ley 11/2003.

La malversación o peculado de bienes en el sector privado se trata en los artículos 197 a 199, 211 y 217 (delitos de robo, robo con agravantes, abuso de confianza y estafa) del Código Penal.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

Los delitos de obstrucción de la justicia están previstos en el artículo 311 (resistencia y coacción) del Código Penal, las disposiciones sobre el delito de infracción de la confidencialidad judicial de la Ley 6/97/M (delincuencia organizada) y las disposiciones sobre los delitos generales contra la administración de justicia previstos en el artículo 14 (desobediencia en relación con investigaciones de la Comisión contra la Corrupción) de la Ley 10/2000.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

La RAE de Macao ha establecido la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de blanqueo de dinero, como se observa en el artículo 5 de la Ley 2/2006 y el artículo 10 de la Ley 6/97/M, respectivamente, y por el de soborno activo de funcionarios públicos extranjeros no pertenecientes a su jurisdicción o de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 10/2014. La responsabilidad civil por los delitos contemplados en la Convención se establece en el artículo 477 del Código Civil, que define el derecho general a solicitar una indemnización por los daños causados por personas físicas o jurídicas.

Participación y tentativa (art. 27)

Las modalidades de participación en los delitos enunciados en la Convención están previstas en los artículos 25 a 28 del Código Penal. De conformidad con sus artículos 21 y 22, también es punible la tentativa de cometer los delitos castigados con una pena máxima de más de tres años de prisión. En la actualidad, varios de los delitos tipificados con arreglo a la Convención son punibles con una pena máxima de tres años de prisión.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

Los jueces ejercen su discreción al examinar las circunstancias atenuantes y agravantes especificadas en el artículo 65 del Código Penal en la imposición de penas dentro de los límites previstos en la legislación. Se comprobó que existían disparidades entre las penas aplicables a algunos de los delitos contemplados en la Convención y que eran relativamente leves, no solo en comparación con las aplicadas por otros delitos, sino también debido a que la mayoría de ellas no constituirían delitos determinantes del delito de blanqueo de dinero, que deben sancionarse con una pena de prisión superior a tres años. Por otra parte, se prevé la imposición de multas en lugar de la privación de libertad. Por ejemplo, si bien el soborno activo cometido por una “asociación o sociedad secreta” (de conformidad con la definición de la Ley 6/97), podría castigarse con una pena de prisión de 5 a 12 años, la malversación o peculado (para la realización de un acto lícito, o “en el cumplimiento de sus funciones oficiales” [por el funcionario público]), según se define en la Convención, podría sancionarse con una pena de prisión de hasta seis meses o multa. Los examinadores observaron los diversos ejemplos facilitados al respecto, que demuestran la adopción de medidas administrativas coherentes en el marco de procedimientos apropiados, las cuales también están sujetas a apelación administrativa y revisión judicial. En ese contexto, la inhabilitación para ejercer cargos públicos únicamente es posible mediante una resolución judicial.

Si bien algunos funcionarios, como el Jefe Ejecutivo, los miembros del Consejo Legislativo, los funcionarios judiciales y el Comisionado contra la Corrupción, disfrutaban de derechos procesales, como el de prestar testimonio por escrito, nadie goza de inmunidad judicial en la RAE de Macao.

De conformidad con el principio de enjuiciamiento obligatorio, los fiscales carecen de facultades discrecionales para iniciar y enjuiciar causas.

Con arreglo al Estatuto del Personal de la Administración Pública de Macao, los funcionarios públicos están sujetos a sanciones administrativas que van desde la amonestación por escrito, la multa y la suspensión, hasta la jubilación forzosa o el despido, después de la celebración de procesos disciplinarios adecuados en que se haya considerado que los actos delictivos también constituían faltas disciplinarias. Entre las penas accesorias previstas en la Ley 6/97/M sobre la delincuencia organizada se cuentan la suspensión del ejercicio de los derechos políticos, la prohibición de ocupar cargos públicos por un período de 10 a 20 años y la prohibición de ejercer funciones de administración o supervisión de cualquier naturaleza en entidades jurídicas de derecho público, o empresas de capital mayoritariamente público o concesiones de bienes o servicios públicos, durante un período de 2 a 10 años.

El artículo 40, párrafo 1 del Código Penal establece que la finalidad de las sanciones penales y las medidas de seguridad de carácter penal es proteger intereses jurídicos y reintegrar a los delincuentes en la sociedad. De conformidad con el artículo 52 del Código Penal, se elabora un plan individual de reinserción social, en la medida de lo posible de acuerdo con la persona condenada, en el que se prevé su participación en programas sociales preparados con vistas a esa reintegración.

Con el fin de alentar a los autores o coautores de delitos a que suministren información a la Comisión contra la Corrupción con fines investigativos y probatorios, en los artículos 23 y 24 del Código Penal y el artículo 262 la Ley de Procedimiento Penal se establece la exención de pena en los casos de cooperación eficaz con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Por otra parte, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión contra la Corrupción de Macao establece las circunstancias en las que se puede eximir de pena a los autores de delitos por ayudar de manera eficaz en la búsqueda de pruebas que conduzcan a la condena o la confesión de otros delitos.

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

Si bien la RAE de Macao no cuenta con disposiciones específicas sobre la protección de testigos, expertos y víctimas, se indicó que existe la práctica de proporcionar protección física a los testigos y a quienes reúnen los requisitos para ser considerados partes interesadas previstos en el artículo 57 la Ley de Procedimiento Penal. La facultad de coordinar la labor relativa a la protección de testigos se confiere a la Comisión contra la Corrupción en el artículo 18 del Reglamento Administrativo N° 3/2009. Dicha protección se encuentra también entre las circunstancias que permiten al personal de la Comisión utilizar armas de fuego (Orden 86/2000 del Comisionado contra la Corrupción). El artículo 28 de la Ley contra la Delincuencia Organizada (6/97/M) se podría aplicar también para proteger la identidad de testigos en determinadas circunstancias.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

El decomiso del producto del delito adquirido por el delincuente para sí o en nombre de un tercero, incluido el decomiso basado en el valor, está previsto en el artículo 103 del Código Penal. El decomiso de los instrumentos utilizados o destinados a utilizarse para la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención se regula en el artículo 101 del Código Penal, que, sin embargo, exige que los instrumentos pongan en peligro la seguridad de las personas o el orden público, o tengan altas probabilidades de ser utilizados para cometer nuevos delitos, por su naturaleza o las circunstancias del caso. Las medidas que permiten localizar e incautar el producto y los instrumentos se enuncian en el artículo 163 la Ley de Procedimiento Penal y el

artículo 103 del Código Penal. Los derechos de terceros de buena fe están protegidos en virtud del artículo 102 del Código Penal. La incautación y el decomiso de activos también están contemplados cuando se consideran sustancialmente superiores a los ingresos de los funcionarios obligados a presentar declaraciones de conformidad con la Ley 11/2003.

La administración de los activos incautados o decomisados depende de resoluciones judiciales, de conformidad con la Ley de Procedimiento Penal, en cuyo artículo 170 se prevé específicamente la posibilidad de que se dicte una orden judicial de venta anticipada, destrucción o utilización en nombre de la sociedad de objetos percederos o peligrosos. La ejecución es responsabilidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, incluida la Comisión contra la Corrupción.

De conformidad con el Decreto Ley 32/93/M (ley del sistema financiero) y el artículo 8, párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Comisión contra la Corrupción (Ley 10/2000), puede eximirse del cumplimiento de la obligación de mantener el secreto bancario con el consentimiento del cliente bancario o por resolución judicial.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

Los plazos de prescripción se especifican en el artículo 110 del Código Penal, que también prevé la suspensión de los mismos en varios casos. La suspensión e interrupción también están previstas en los artículos 112 y 113 del Código Penal. La prescripción puede interrumpirse asimismo en virtud del artículo 113 del Código Penal cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia. Dado que las penas previstas por la mayoría de los delitos contemplados en la Convención son relativamente leves, no están sujetos a plazos de prescripción más largos.

El artículo 69 del Código Penal establece las consecuencias de la reincidencia, y la Ley 6/2006 sobre asistencia judicial recíproca en asuntos penales contiene disposiciones relativas al suministro de información sobre los antecedentes penales de los sospechosos y las personas acusadas o condenadas a cumplir una pena.

Jurisdicción (art. 42)

En el artículo 4 del Código Penal se establece la jurisdicción respecto de los actos cometidos dentro de las fronteras de la RAE de Macao, independientemente de la nacionalidad del autor, o a bordo de buques o aeronaves matriculados en ella. El Artículo 5 define los principios de personalidad activa y pasiva respecto de los actos cometidos fuera de sus fronteras, en determinadas circunstancias. Asimismo, en el artículo 3 de la Ley 10/2014 se hace extensiva la jurisdicción al soborno activo de funcionarios públicos extranjeros o de funcionarios de una organización internacional pública cometidos en el extranjero cuando el autor se encuentra físicamente presente dentro de las fronteras de la RAE de Macao.

El párrafo 2 del artículo 5 del Código Penal le permite establecer su jurisdicción sobre la base de los tratados internacionales o los acuerdos de asistencia judicial recíproca. Esa disposición le permite ejercer una jurisdicción amplia y aplicar el principio *aut dedere aut judicare*. Por otra parte, aunque la extradición no tiene aplicación en Macao como región administrativa especial de China, en el artículo 33 de la Ley 6/2006 se enuncian los motivos para denegar la entrega de delincuentes fugitivos. Asimismo, el artículo 33, párrafo 2, prevé que, en caso de denegación de la entrega, se solicitarán las pruebas pertinentes al Estado requirente para facilitar la iniciación del proceso judicial.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

La RAE de Macao ha adoptado medidas para anular o rescindir contratos y revocar concesiones de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y el Código Civil.

Las personas perjudicadas a consecuencia de un acto de corrupción tienen derecho a iniciar acciones legales contra los responsables de los daños y perjuicios mediante una acción civil independiente o complementaria a fin de reclamar una indemnización.

Autoridades especializadas y cooperación entre las autoridades (arts. 36, 38 y 39)

La Comisión contra la Corrupción es el órgano especializado encargado de investigar los delitos de corrupción, y también puede investigar otros delitos, si se comprueba que están relacionados con actos de corrupción. La investigación de los delitos de blanqueo de dinero y otros delitos pertenece generalmente al ámbito de competencia de la policía judicial. La coordinación con la policía y las fiscalías se realiza en función del caso. Se intercambia información con la Unidad de Investigaciones Financieras. De conformidad con el artículo 13 de su Ley Orgánica, la Comisión contra la Corrupción puede remitir a las partes interesadas a otras autoridades competentes para conocer de los recursos administrativos y judiciales previstos por la ley.

La Oficina de Inteligencia Financiera, que se encarga de recibir información financiera y no financiera en virtud del artículo 7 del Reglamento Administrativo 7/2006, analiza la información recibida y reporta las presuntas actividades de blanqueo de dinero a la Fiscalía General. De conformidad con la ley, la Oficina también presta asistencia a los organismos de orden público, las autoridades judiciales y otras entidades facultadas para prevenir y prohibir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que la solicitan.

En general, la cooperación entre las autoridades gubernamentales y el sector privado, incluida la que se basa en los deberes generales de cooperación previstos en la Ley Orgánica de la Comisión contra la Corrupción (Ley 10/2000), es eficaz.

2.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar las siguientes buenas prácticas en la aplicación del capítulo III de la Convención:

- Se observó con aprecio que la Ley 2/2006 de la RAE de Macao establece que el acto de conversión o transferencia del producto del delito está permitido aun cuando el delito determinante se haya cometido fuera de la RAE de Macao.
- Todos los funcionarios públicos, desde el Jefe Ejecutivo hasta los trabajadores y los de la misma categoría, están obligados a declarar sus activos e intereses, con la consecuencia de que la presentación de una declaración falsa o la posesión de bienes injustificados constituye un delito.
- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 10/2000 y el Decreto Ley 32/93/M, el deber de cooperar con la Comisión de Lucha contra la Corrupción prevalece sobre el deber de confidencialidad de las personas físicas o jurídicas, en particular el secreto bancario, del que pueden ser dispensadas con el consentimiento del cliente bancario o por resolución judicial.

- De conformidad con el artículo 5, párrafo 2, del Código Penal, el derecho penal es aplicable cuando la obligación de enjuiciar los actos cometidos fuera de la RAE de Macao dimana de tratados internacionales o acuerdos de asistencia judicial recíproca que le son aplicables.

2.3. Problemas en la aplicación

Las medidas siguientes podrían fortalecer más la labor actual de lucha contra la corrupción:

- Adaptar los sistemas de reunión de datos a fin de suministrar datos en relación con investigaciones, enjuiciamientos y condenas por los delitos tipificados con arreglo a la Convención.
- Seguir procurando garantizar la plena aplicación de los artículos 15, 16, párrafo 1, y 21 de la Convención, en particular, respecto de la tipificación del ofrecimiento de un beneficio indebido.
- Considerar la posibilidad de tipificar el soborno pasivo de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas (art. 16, párrafo 2).
- Estudiar la posibilidad de modificar la legislación para castigar a la persona que realice tráfico de influencias como delito autónomo con arreglo a las disposiciones de la Convención (art. 18).
- Modificar el alcance de los delitos de blanqueo de dinero para que todos los delitos previstos en la Convención se consideren delitos determinantes y se tipifiquen la adquisición, la posesión y la utilización del producto de todos los delitos previstos en ella (y no únicamente los relacionados con la propiedad) (art. 23).
- Estudiar la posibilidad de ampliar el delito de encubrimiento para que abarque todos los delitos previstos en la Convención (art. 24).
- Considerar la posibilidad de hacer extensiva la responsabilidad penal de las personas jurídicas al soborno activo y pasivo y otros delitos conexos tipificados en el Código Penal (art. 26).
- Considerar si se podría modificar la legislación para tipificar la tentativa de cometer los delitos tipificados de conformidad con la Convención o la preparación con miras a cometerlos (art. 27).
- Establecer un plazo de prescripción mayor o disponer su interrupción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia (art. 29).
- Examinar las penas aplicables por los delitos tipificados con arreglo a la Convención, y modificar la legislación para que las sanciones establecidas tengan en cuenta la gravedad de los delitos (art. 30).
- Estudiar la posibilidad de prever la reasignación de los funcionarios públicos acusados de delitos tipificados con arreglo a la Convención (art. 30).
- Modificar la legislación para eliminar el requisito de que los instrumentos pongan en peligro la seguridad de las personas o el orden público, o tengan altas probabilidades de ser utilizados para cometer nuevos delitos como condición para la incautación y el decomiso (art. 31).
- Adoptar un régimen jurídico específico e integral de protección de víctimas y testigos (art. 32).

- Considerar la posibilidad de adoptar medidas para proteger a los denunciantes en los ámbitos penal, administrativo y laboral en relación con la corrupción (art. 33).
- Estudiar la posibilidad de adoptar sistemas que permitan recopilar datos sobre el levantamiento del secreto bancario en los casos de cooperación con la Comisión contra la Corrupción (art. 40).

3. Capítulo IV – Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

La Ley 6/2006 establece que la cooperación judicial en asuntos penales se rige principalmente por los convenios internacionales aplicables o por sus propias disposiciones si no hay convenios internacionales o estos son inadecuados.

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

La extradición no tiene aplicación en Macao como Región Administrativa Especial de la República Popular China. Sin embargo, la entrega de delincuentes fugitivos está regulada por la Ley 6/2006 sobre cooperación judicial en asuntos penales, y la Región puede mantener relaciones con gobiernos extranjeros con la asistencia y autorización del Gobierno Central de China.

En el artículo 41 de la Ley 6/2006 incluye medidas para agilizar los procedimientos de entrega, además de un procedimiento simplificado de entrega. Además de los motivos generales de denegación señalados en los artículos 7 a 9 y 19, en los artículos 32 y 33 también figuran posibles motivos de denegación.

De conformidad con el artículo 4 de Ley 6/2006, se considera, en principio, que los delitos tipificados con arreglo a la Convención son “extraditables” o permiten la entrega de fugitivos. Sin embargo, el artículo 2 de la Ley 32 6/2006 establece que la entrega de fugitivos puede tener lugar únicamente en los casos de actos punibles en virtud tanto de la legislación de la RAE de Macao como del Estado requirente con una pena máxima de al menos un año de prisión. Por lo tanto, el delito de soborno activo de funcionarios públicos para cometer un acto ilícito (art. 339, párrafo 1, del Código Penal) permite la entrega de fugitivos, pero el delito de soborno activo de funcionarios públicos para realizar un acto lícito (art. 339, párrafo 2, del Código Penal) no; y el delito de soborno activo en el sector privado permite la entrega de fugitivos únicamente cuando también puede perjudicar la salud o la seguridad de terceros (art. 4, párrafo 3, de la Ley 19/2009).

Esa Ley establece el requisito de la doble incriminación en su artículo 6. De conformidad con su artículo 5 y la práctica reciente, también se permite la entrega sobre la base de la reciprocidad. Por lo tanto, si bien la RAE de Macao puede entregar fugitivos basándose en la Convención, está asimismo en condiciones de hacerlo en ausencia de un tratado específico.

La Oficina del Secretario de Administración y Justicia de la RAE de Macao fue designada por China como la autoridad competente en materia de cooperación para la entrega de delincuentes fugitivos a los efectos del artículo 44 de la Convención.

La Región no ha celebrado acuerdos bilaterales sobre la entrega de fugitivos, pero está desplegando esfuerzos por adoptar acuerdos bilaterales de conformidad con el artículo 213 la Ley de Procedimiento Penal. Sin embargo, esos acuerdos no son una condición previa para todas las entregas de delincuentes fugitivos.

Hasta la fecha, la Región no ha denegado ninguna solicitud de entrega de fugitivos relacionada con la corrupción.

En lo que respecta a la transferencia de personas condenadas a cumplir una pena, tiene un acuerdo con Portugal y se está estudiando la concertación de otros acuerdos con Portugal y Timor-Leste. La Ley 6/2006 también regula de un modo bastante detallado el traslado de reclusos (arts. 106 a 115) y la remisión de actuaciones penales (arts. 75 a 88). Aunque no se dispone de ejemplos de casos sobre muchos aspectos de la aplicación, hay datos sobre el traslado de reclusos y no ha habido casos de remisión de actuaciones.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

En la RAE de Macao la asistencia judicial recíproca está regulada por la Ley 6/2006 sobre cooperación judicial en asuntos penales, que establece los motivos de denegación aplicables en sus artículos 7 a 9. Los aspectos tributarios no figuran entre ellos. El requisito de la doble incriminación se aplica también a la asistencia judicial recíproca, y la única excepción en cuanto prestar asistencia en ausencia de ella se hace a efectos de la prueba de las causas de exclusión de la ilicitud del acto de que se trate o de la culpabilidad del acusado.

De conformidad con el artículo 132, párrafo 2, de esa Ley, si así lo solicitara el Estado requirente, la RAE de Macao podría prestar asistencia judicial recíproca de conformidad con la legislación extranjera, siempre y cuando no contraviniera los principios jurídicos fundamentales de la Región ni fuera en grave detrimento de las actuaciones.

De conformidad con la misma Ley, la Fiscalía General se encarga de recibir, transmitir y tramitar las solicitudes de asistencia judicial recíproca y de formular recomendaciones al Jefe Ejecutivo para determinar si se presta o no asistencia. La Oficina del Secretario de Administración y Justicia es la autoridad gubernamental encargada de la cooperación internacional, y transmite las solicitudes a la Fiscalía General.

De conformidad con el artículo 24, párrafo 3, de dicha Ley, si la RAE de Macao considera que la información contenida en una solicitud extranjera es incompleta, sus autoridades podrán solicitar información complementaria, sin perjuicio de la adopción de medidas provisionales urgentes.

La confidencialidad de las solicitudes se regula con arreglo a la Convención en el artículo 134 de esa Ley. Aunque en la legislación de la RAE de Macao se prevé el levantamiento del secreto bancario por resolución judicial, no hay ninguna disposición que asegure que las solicitudes de asistencia judicial recíproca no puedan ser denegadas por razones de secreto bancario.

En cuanto al tiempo necesario para dar cumplimiento a las solicitudes, la legislación no establece un plazo, pero los procedimientos no suelen tomar más de seis meses. En caso de urgencia, pueden adoptarse medidas urgentes con arreglo al artículo 30 de la Ley 6/2006, entre ellas la comunicación directa con las autoridades judiciales de la RAE de Macao, por conducto de INTERPOL, y la transmisión de la solicitud por cualquier medio que permita dejar constancia de ella por escrito.

El costo de la asistencia judicial recíproca prestada en ausencia de un acuerdo distinto con el Estado o la región solicitante no suele cobrarse, a excepción de los gastos y la remuneración de los testigos y expertos, incluidos sus gastos de viaje y alojamiento, los gastos derivados del envío o la entrega de objetos, los gastos relacionados con el transporte de personas, y otros gastos que se consideren pertinentes, en función de los recursos humanos y tecnológicos utilizados para dar cumplimiento a la solicitud.

Hasta la fecha, la RAE de Macao no ha denegado ninguna solicitud de asistencia judicial recíproca relacionada con la corrupción. Si bien no se han recibido solicitudes basadas en la Convención, la RAE de Macao ha formulado una solicitud utilizando la Convención como base jurídica.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

La RAE de Macao considera la Convención como base jurídica para la cooperación para hacer cumplir la ley, aunque no ha habido casos en que se haya prestado asistencia sobre esa base.

La cooperación internacional en materia de cumplimiento de la ley, incluida la difusión de órdenes de detención, puede realizarse a través de la Suboficina de Macao de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en China situada en las dependencias de la policía judicial. La Dependencia de Inteligencia Financiera de la RAE de Macao ha firmado 15 memorandos de entendimiento y acuerdos de cooperación con otras dependencias de inteligencia financiera y es miembro del Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero (GAP).

En la legislación de la RAE de Macao no se aborda explícitamente la cuestión de las investigaciones conjuntas.

Los artículos 172 a 174 la Ley de Procedimiento Penal regulan la interceptación por resolución judicial de comunicaciones telefónicas, que puede llevarse a cabo únicamente en caso de delitos relacionados con la corrupción sancionados con penas máximas de al menos tres años de prisión. Es posible realizar algunas formas de operaciones encubiertas de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión contra la Corrupción. Pese a que la RAE de Macao no tiene en vigor ningún acuerdo o arreglo sobre el uso de técnicas especiales de investigación en el plano internacional, expresó su disposición a considerar la posibilidad de cooperar en ese sentido caso por caso.

3.2. Logros y buenas prácticas

En general, los siguientes aspectos se consideran logros y buenas prácticas en el marco de la aplicación del capítulo IV de la Convención:

- Entre las medidas destinadas a acelerar los procedimientos de entrega, la Ley 6/2006 excluye ciertos requisitos formales para presentar una solicitud de entrega de un delincuente fugitivo y autoriza la adopción de una medida urgente de carácter temporal hasta la presentación de información adicional (art. 24, párrafos 3 y 4); no exige la certificación de los documentos adjuntos a la solicitud (art. 24, párrafo 2) y dispone que los procedimientos proseguirán incluso en días festivos (art. 74) (art. 44, párrafo 9, de la Convención).
- Aunque en principio la cooperación debe realizarse sobre la base de las convenciones internacionales o la Ley 4/2006, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 6/2006 la RAE de Macao también puede aplicar las leyes del Estado requirente si son más favorables para las personas que intervienen en el proceso (el acusado y otros participantes, entre ellos víctimas y testigos), en consonancia con los principios jurídicos de la Región y a solicitud del Estado requirente.

3.3. Problemas en la aplicación

Las siguientes medidas podrían servir de marco para fortalecer y consolidar la labor emprendida por la RAE de Macao para combatir la corrupción:

- Considerar la posibilidad de conceder la entrega por delitos de corrupción en ausencia de doble incriminación (art. 44, párrafo 2, de la Convención).
- Modificar su legislación a fin de que todos los delitos previstos en la Convención se consideren delitos por los que se pueda realizar la entrega, lo que podría también ser resultado de una revisión de las penas recomendadas por la Convención para tener en cuenta la gravedad de los delitos (art. 44, párrafo 7).
- Seguir estudiando la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre la entrega de delincuentes fugitivos, el traslado de personas condenadas a cumplir una pena y la asistencia judicial recíproca (art. 44, párrafo 18, art. 45 y art. 46, párrafo 30).
- Estudiar la opción de regular explícitamente la posibilidad de prestar asistencia en los casos de recuperación de activos (art. 46, párrafo 3, j) y k)).
- Velar por que el secreto bancario no se considere causa justificada para denegar solicitudes de asistencia judicial recíproca (art. 46, párrafo 8).
- Velar por que la asistencia jurídica sea lo más amplia posible y considerar la posibilidad de prestarla en ausencia de doble incriminación (art. 46, párrafo 9).
- Estudiar la posibilidad de establecer un marco jurídico previsible para facilitar la realización de investigaciones conjuntas con otros Estados (art. 49).
- Intensificar los esfuerzos por colaborar con otros Estados para combatir los delitos de corrupción que se cometan mediante el recurso a la tecnología moderna (art. 48, párrafo 3).
- Considerar la posibilidad de reglamentar detalladamente el recurso a la entrega vigilada y otras técnicas especiales de investigación, y de permitir que las pruebas obtenidas mediante dichas técnicas se admitan en los tribunales (artículo 50).
